

**CG110/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, ARCEO AQUINO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ARMANDO FÉLIX GONZÁLEZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ISAAC DELGADO MARTÍNEZ, DELEGADO DE GOBIERNO, TODOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CITA, ASÍ COMO DEL C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-4/2010.**

Distrito Federal, 22 de abril de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número VS/400/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió escrito firmado por los representantes de los Partidos Convergencia y Acción Nacional ante el 08

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Consejo Distrital en la entidad federativa en cita, con el que interponen denuncia en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

“(...)

**HECHOS**

*PRIMERO.- Que el día cuatro de julio del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las doce horas con quince minutos, recibí una llamada telefónica a mi celular, de parte del LICENCIADO PEDRO SOSA GUTIÉRREZ, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, avisándome que tenía conocimiento pleno de que a las TRECE HORAS aproximadamente, el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, **ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ**, acudiría a la inauguración de Obras de Infraestructura Social en la Carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola.*

*SEGUNDO.- Dicho evento de inauguración de obra de repavimentación de la carretera a “Arrazola-Xoxo”; se llevó a efecto, siendo aproximadamente las TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS del día cuatro de julio (un día antes de la jornada electoral del día cinco de julio), precisamente en el entronque de la carretera ARRAZOLA – XOXO, lugar que estuvo custodiado en todo momento por Agentes de Tránsito Municipal y por la policía preventiva de Santa Cruz Xoxocotlán, así como también por personas que vestidas en forma civil también hacían labores de vigilancia, y a dicho evento asistieron el **C. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en compañía de los CC. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, ARMANDO GONZALEZ BERNABÉ, HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y ARGEO AQUINO SANTIAGO; SENADOR DE LA REPÚBLICA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, DIRECTOR DE ADOSAPACO EN LA CIUDAD DE OAXACA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, respectivamente**, y en el cual éstos Servidores Públicos emitieron un discurso, aún cuando precisamente por la calidad que tienen, es de su conocimiento que la difusión de actos públicos tres días antes de la elección, está estrictamente prohibido por la Ley Electoral; sin embargo infringiendo flagrantemente la ley se presentaron ante la ciudadanía para con plena libertad emitir un discurso, tal y como se escucha en el audio que acompañamos a la presente queja, así como también la transcripción estenográfica de dicho discurso, que a la letra dice:*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

1. Copia certificada del acta de inspección ocular, realizada por el Consejero Presidente y el Secretario del 08 Consejo Distrital de Instituto Federal Electoral, de fecha cuatro de julio de dos mil nueve.
2. Ejemplar de la nota periodística intitulada “Inicia URO obra en Xoxocotlán pero rechaza que sea delito electoral” publicada en el diario “Noticias, Voz e imagen de Oaxaca”, de fecha cinco de julio del año próximo pasado.
3. Seis placas fotográficas a colores.
4. Transcripción de los supuestos discursos pronunciados por los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, en el evento de inauguración de obra de repavimentación de la carretera a ARRAZOLA-XOXO.
5. Un CD en el cual presuntamente se escuchan los discursos pronunciados por los servidores públicos antes referidos.

II. El treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a) y 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

*SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente al escrito y anexo de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009; 2) Que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el ordenamiento legal en cita; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que el actor hace valer la celebración de un acto público en el cual se realizó propaganda y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*proselitismo electoral durante el periodo prohibido en términos de lo previsto en el artículo 237, párrafo 4 del código en comento; 3) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por los CC. Víctor Hugo Alejo y Omar Adrian Hereida Mariche, representantes propietarios de los Partidos Convergencia y Acción Nacional, respectivamente, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar:*

**I. A los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado en mención; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Oaxaca en dicha entidad; Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca;** a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la debida notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si el día cuatro de julio del presente año, se llevó a cabo un evento en el que presuntamente se inauguraron obras de infraestructura social al parecer en la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Oaxaca; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indiquen si el motivo del evento es el que se menciona u otro; asimismo precise el área que organizó el evento y en su caso el titular; **c)** Si el evento en cita fue pagado con recursos públicos o privados, en cualquiera de los casos precisen la forma cómo se obtuvieron los recursos utilizados; **d)** Precise la forma cómo se les realizó la invitación a dicho evento; **e)** En caso de haber asistido a la inauguración en cita, precisen cuál fue su participación en el mismo; y en caso de haber pronunciado un discurso, remitan una copia del mismo; y **f)** Asimismo, les solicito que si cuenta con algún elemento que auxilie a esta autoridad en el conocimiento de los hechos denunciados y que soporten la razón de su dicho, remitan tales constancias; **II. Al Director y/o Representante Legal del Periódico “Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca”** a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Señale la forma mediante la cual tuvo conocimiento del evento que reseñó su representada el día cinco de julio del presente año, en la página 16A a través de la nota intitulada “Inicia URO obra en Xoxo; rechaza delito electoral”; **b)** Si la nota publicada el día cinco de julio del presente año, en la página 16A, fue divulgada en ejercicio periodístico que desarrolla su representada o fue una inserción pagada; y **c)** En caso de que la nota en cita haya sido una inserción pagada, indique el nombre de la persona física o moral quien contrató la publicidad de dicha nota, así como la fecha y el monto del pago de la misma; y de ser posible remita copia de todas las constancias que acreditaron la razón de su dicho; y **4)** Una vez hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

Cabe referir que el acuerdo en cita se publicó en los estrados que ocupa este instituto, el día cinco de octubre de dos mil nueve.

**III.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/3277/2009, SCG/3278/2009, SCG/3279/2009, SCG/3280/2009, SCG/3281/2009, SCG/3282/2009 y SCG/3283/2009, dirigidos a los CC. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, así como al Representante Legal y/o Director del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", respectivamente, los cuales fueron notificados en fechas quince, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil nueve.

**IV.** El cuatro de noviembre del año dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave V.E./6525/2009, suscrito por el Vocal Secretario y Encargado Temporalmente del Despacho de los Asuntos de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite las constancias de notificación de los oficios que fueron referidos en el resultando que antecede, así como los escritos de contestación que presentaron los CC. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, así como al Representante Legal y/o Director del periódico

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

“Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca”, respectivamente, a efecto de cumplimentar la solicitud de información efectuada por esta autoridad.

V. El ocho de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 4; 347, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y f); 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 64; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictó proveído que en lo que interesa señala:

“(…)

*SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio, escritos y anexos de cuenta de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, 2) Téngase al Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, realizando las diligencias de notificación que le fueron solicitadas; 3) Se tienen a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, así como al Director del periódico, “Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca”, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 4) En virtud de que de la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y los numerales 237, párrafo 4 y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, así como que en ningún caso la propaganda incluirá promoción personalizada de cualquier servidor público y que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral; toda vez que los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, presuntamente participaron en la inauguración de las obras públicas del municipio de Xoxocotlán, Oaxaca, el día cuatro de julio del presente año.-----  
-----Por lo antes expuesto “iniciése” el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de los funcionarios antes referidos, 5) Emplácese a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y los numerales 237, Párrafo 4 y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----6) Se señalan las **once horas del día catorce de diciembre del presente año**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 7) Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal comparezcan a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no presentarse, perderán su derecho para hacerlo; 8) Asimismo, y toda vez que el C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, no atendió al requerimiento de información que le fue realizado en diverso proveído requiérasele de nueva cuenta para que **al momento de comparecer a la audiencia referida informe lo siguiente: a) Si el día cuatro de julio del presente año, se llevó a cabo un evento en el que presuntamente se inauguraron obras de infraestructura social, al parecer en la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Oaxaca; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si el motivo del evento es el que se menciona u otro; asimismo precise el área que organizó el evento y en su caso el titular; c) Si el evento en cita fue pagado con recursos públicos o privados, en cualquiera de los casos precise la forma como se obtuvieron los recursos utilizados; d) Precise la forma como se les realizó la invitación a dicho evento; e) En caso de haber asistido a la inauguración en cita, precise cuál fue su participación en el mismo; y en caso de haber pronunciado un discurso, remita una copia del mismo; y f) Asimismo, le solicito que si cuenta con algún elemento que auxilie a esta autoridad en el conocimiento de los hechos denunciados y que soporten la razón de su dicho, remita tales constancias; 9) Se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Héctor Ceferino Tejeda González, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Lilitiana García Fernández, Salvador Barajas Trejo, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído a las partes; 10) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Lilitiana García Fernández y Salvador Barajas Trejo, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y 11) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----***

*(...)"*

**VI. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

SCG/3803/2009, SCG/3804/2009, SCG/3805/2009, SCG/3806/2009, SCG/3807/2009, SCG/3808/2009, SCG/3809/2009 y SCG/3810/2009, dirigidos a los entonces Representantes de los Partidos Políticos Convergencia y Acción Nacional ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, Ulises Ruíz Ortiz, Gobernador del estado en cita, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno, todos servidores públicos en la entidad federativa en cita, así como al C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, mismos que les fueron debidamente notificados los días nueve y diez de diciembre de dos mil nueve, respectivamente.

**VII.** Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3802/2009, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Salvador Barajas Trejo, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran con él en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando número **V** de la presente determinación.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, el catorce siguiente, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se aprobó la resolución identificada con la clave CG664/2009, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:

“(…)

*PRIMERO.* Se declara **infundada**, la queja presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional en contra de los CC. Ulises Ruíz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago,



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno todos servidores públicos de la entidad federativa en cita, así como del C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los considerandos séptimo y octavo de la presente determinación.*

*SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.*

*TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.*

*(...)"*

**X.** El siete de enero del presente año, inconforme con tal determinación el Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación.

**XI.** El catorce de enero del presente año, el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, remitió el expediente integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el partido político referido en el resultando que antecede, al que adjuntó, el original de la demanda, la resolución impugnada, informe circunstanciado y escrito del tercero interesado.

**XII.** El mismo catorce de enero, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-4/2010 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo anterior fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos del citado órgano jurisdiccional, mediante el oficio identificado con la clave TEPJF-SGA-26/10 de la fecha referida.

**XIII.** El Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el recurso de apelación presentado por el Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto y en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

**XIV.** El veintisiete de enero de dos mil diez, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Manuel González Oropeza presentó el proyecto de resolución del recurso de apelación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

identificado con la clave SUP-RAP-4/2010 en el sentido de revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el procedimiento especial SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Al respecto, resulta procedente transcribir el punto resolutivo de la determinación antes citada, mismo que es al tenor siguiente:

“(...)

*ÚNICO.- Se revoca la resolución número CG664/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, para los efectos señalados en la parte final del último considerando de esta sentencia.*

(...)”

**XV.** El veintiocho de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 347, párrafo 1, inciso a); 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1, 3, 5 y 6, y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16; 18, párrafo 1, inciso c), y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió la copia certificada de la sentencia referida en el resultando anterior y acordó en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

***SE ACUERDA:** 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, para el efecto de que en términos del artículo 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 14, párrafo 1, inciso c), 16, párrafo 1, inciso i), 18, párrafo 1, inciso c), 46, y 50, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se investigue si con motivo de la inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se violentó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la presunta utilización indebida de recursos públicos; en virtud de lo anterior; requiérase: I.- Al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y al Representante Legal de Comunicación Social del Gobierno Municipal en cita, o el área respectiva, a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la debida notificación del presente proveído, (sin contar sábados, domingos ni días festivos) se sirvan proporcionar*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Mencionen el nombre de los servidores que realizaron las llamadas telefónicas a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, para que asistieran al evento de inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve; asimismo indiquen si dichas llamadas se realizaron en las oficinas del Ayuntamiento; **b)** Indiquen la fecha en que se realizaron las llamadas telefónicas para efectuar las invitaciones al evento de mérito; **c)** Mencionen si se solicitaron elementos de seguridad pública, para que asistieran al evento referido; de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señalen las razones por las que se solicitó dicho apoyo; y **d)** Señalen si conocen el nombre y domicilio de las personas que prestaron lonas, templetas, mesas, sillas, mateado, etc., para la realización del evento de mérito, de ser el caso remitan todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **II.- Al Gobernador del estado de Oaxaca**, a efecto que en el término señalado en el punto anterior, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Mencione si en el evento que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, en la inauguración de obras de infraestructura social en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, fueron requeridos elementos de seguridad pública; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si dicha seguridad pertenece al gobierno del estado que preside o al Ayuntamiento en cita; **b)** Indique si sabe la razón por la que se requirieron elementos de seguridad durante la realización del evento; **c)** Toda vez que en el requerimiento de información que esta autoridad le hizo mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, usted manifestó que la invitación a tal evento le fue hecha vía telefónica, le solicito que de contar con ello me informe el nombre y cargo de la persona que efectuó la invitación en cita; y **d)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **III.- A los Representantes Legales de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Oaxaca y H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la debida notificación del presente proveído, (sin contar sábados, domingos ni días festivos), se sirvan proporcionar la siguiente información: **a)** Indiquen si se les solicitó que al evento de inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que se llevo a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, enviaron elementos de seguridad; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el nombre del servidor público que solicitó dicho servicio; así como la forma mediante la cual se les realizó el mismo (oficio, llamada, escrito, etc); y **c)** Remitan las constancias que acreditan la razón de su dicho; **3)** Asimismo, requiérase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca para mejor proveer y por ser necesario para dar cumplimiento a la ejecutoria referida en la parte inicial del presente proveído; a fin de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la debida notificación del presente proveído, (sin contar sábados, domingos ni días festivos) se constituya en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, e indague por lo menos con quince vecinos, locatarios y/o lugareños de la zona, lo siguiente: **a)** Si para el evento que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.; **b)** Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia; **c)** Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del gobierno estatal o municipal a dicho evento; y **d)** De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetas, manteles, etc.; **4)** Recibida la información a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 del presente proveído, se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*procederá a elaborar el proyecto de resolución en acatamiento a lo instruido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación referido en la parte inicial de éste; y 5) Notifíquese en términos de Ley.-----*

(...)"

Notificándose dicho proveído el dos de febrero del año en curso, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

**XVI.** En cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/229/2010, SCG/230/2010, SCG/231/2010, SCG/232/2010, SCG/233/2010 y SCG/234/2010, dirigidos al Gobernador del estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, a los Representantes Legales de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Oaxaca, al Representante Legal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en la entidad federativa referida, mismos que fueron notificados los días doce, dieciséis, diecisiete y diecinueve de febrero del presente año.

**XVII.** El diecinueve de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave VE/0259/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió copia del diverso número VE/0236/2010, original del oficio V.E./014/2010, firmados por los Vocales Ejecutivos de la Junta Local y 08 Distrital en la entidad federativa referida, así como el acta circunstanciada de fecha dieciséis de febrero del año en curso.

**XVIII.** El uno de marzo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/0270/2010, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió el acuse de recibo y las cédulas de notificación respectivas de los diversos SCG/229/2010, SCG/230/2010, SCG/231/2010, SCG/232/2010 y SCG/233/2010, así como los escritos signados por el Presidente Municipal, Encargado del área de Comunicación Social, Director General de Seguridad Pública y Tránsito, todos de Santa Cruz Xoxocotlán, así como por el Gobernador Constitucional y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en la entidad federativa en cita, a través de los cuales desahogaron el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

**XIX.** El tres de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 347, párrafo 1, inciso a); 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1, 3, 5 y 6, y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16; 18, párrafo 1, inciso c), y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios reseñados en los resultandos XVII y XVIII de la presente determinación y acordó en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

*SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Oaxaca realizando las diligencias de notificación que le fueron solicitadas, así como desahogando en tiempo la solicitud de información formulada por esta autoridad; 3) Se tiene a los servidores públicos, Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, así como a los Representantes Legales de: Seguridad Pública del Gobierno del estado de Oaxaca, del H. Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y de Comunicación Social de dicho municipio, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 4) Toda vez que del análisis al acta circunstanciada en la que se dejó constancia de la diligencia de investigación realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca a los vecinos, locatarios y/o lugareños del Municipio se advierte que la misma no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la organización y realización del evento de inauguración de las obras de infraestructura de la carretera que conduce a Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, es decir, del análisis al contenido del acta, se advierte que no se abunda en las respuestas de los ciudadanos, toda vez que sólo se limitan a contestar con una negativa o afirmativa a los cuestionamientos que les fueron realizados.-----*

*Es por ello que esta autoridad considera necesario requerir al funcionario en cita, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** realice de nueva cuenta la diligencia de investigación que se le solicitó en proveído de fecha veintiocho de enero del presente año, con el objeto de que los ciudadanos entrevistados manifiesten todo lo que recuerden con relación a los hechos que se investigan con el fin de obtener información relacionada con el origen de los recursos que se utilizaron para llevar a cabo el evento acerca del inicio de la obra de infraestructura en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.-----*

*-----Lo anterior se solicita así, ya que dicha diligencia debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010; 5) Asimismo requiérase a los CC. Ramiro Armando Aragón Ramírez y Pedro Maximino Morales Barroso, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación, informen lo siguiente: a) Cuál fue la participación que tuvieron en la realización del evento de inauguración de las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; b) En caso de que ustedes hubieran organizado o participado en la realización del evento en cita, precisen cuáles fueron las razones o motivos porque se llevó a cabo el evento en cita; c) Asimismo, precisen si alguna otra persona participó*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*en la realización del evento o si el mismo se llevó a cabo en colaboración o auxilio de la autoridad municipal o local (Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán o Gobernador de Oaxaca); d) Informen si tienen conocimiento de cómo se cubrieron los gastos para el pago de mesas, sillas, lonas, manteles y templetes que fueron utilizados durante el evento de referencia o en su caso precisen los datos de identificación de las personas que las hubiesen prestado (nombre y dirección de las mismas); e) Indiquen si tienen algún tipo de relación con el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxoxoctlán, o con el Presidente Municipal de dicha entidad; y f) Remitan todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; 6) Requierasele al C. Daniel Martínez Reynoso, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: a) Indique los días en que realizó las llamadas telefónicas a diferentes funcionarios públicos, para invitarlos al evento de inauguración de las obras de infraestructura de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve; b) Señale desde que lugar se realizaron dichas llamadas; y c) En su caso remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; y 7) Notifíquese en términos de Ley.-----*

*(...)"*

Notificándose dicho proveído el cuatro de marzo del presente año, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

**XX.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/502/2010, SCG/503/2010, SCG/504/2010 y SCG/505/2010, dirigidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, así como a los CC. Pedro Máximo Morales, Daniel Martínez Reynoso y Ramiro Armando Aragón Ramírez, respectivamente, mismos que fueron notificados los días diez y once de marzo del presente año.

**XXI.** El dieciocho de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número VE/0396/2010, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca mediante el cual remitió acta circunstanciada elaborada por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 08 Junta Distrital en la entidad federativa en cita con motivo de la diligencia de investigación requerida.

**XXII.** El veintidós de marzo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave VE/0407/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca mediante el cual remitió el acuse de recibo del diverso DJ/559/2010 con el que se le solicitó apoyo para la realización de las diligencias de notificación de los oficios SCG/502/2010, SCG/503/2010, SCG/504/2010 y SCG/505/2010 de los cuales también envió los acuses de recibo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

y las cédulas de notificación respectivas; así como los escritos firmados por los CC. Pedro Maximino Morales Barroso, Daniel Martínez Reynoso y Ramiro Armando Aragón Ramírez, con los cuales desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

**XXIII.** El cinco de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafo 1, 367 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, precisa:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, 2) Téngase a los Vocales Ejecutivos de la Junta Local y de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, cumpliendo con las diligencias que les fueron solicitadas; 3) Se tiene a los CC. Pedro Maximino Morales Barroso, Daniel Martínez Reynoso y Ramiro Armando Aragón Ramírez, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 4) Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010, determinó que una vez realizadas las diligencias de investigación esta autoridad debe emitir la resolución que corresponda, debiendo determinar el grado de responsabilidad de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, tomando en cuenta para ello, entre otros aspectos, el régimen jurídico que les resulta aplicable, las causas por las que estuvieron presentes en el acto público, el grado de participación de cada uno de los servidores públicos que estuvieron presentes en él, y en su caso, la existencia de una conducta reincidente por parte de alguno de ellos; se ordena realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de este Instituto, a fin de verificar si se instauró algún procedimiento en contra de los servidores públicos antes referidos en el cual se hubiera actualizado la información a los previsto en el artículo 134, párrafo siete y ocho de la Constitución Federal, relacionado con el artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----Lo anterior con el objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por el máximo Tribunal Electoral; y 5) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.--  
----- Notifíquese en términos de ley.-----  
-----(...)”*

Es de referir que el acuerdo de mérito se notificó mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto de fecha seis de abril de los corrientes.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

**XXIV.** El quince de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3, 367 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 19, párrafos 1 y 2; y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, precisa:

“(…)

***SE ACUERDA: 1)** Que de una búsqueda exhaustiva a los archivos de este Instituto, se advierte que esta autoridad inició un procedimiento especial sancionador en contra del C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, mismo que fue radicado bajo la clave de expediente SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009, mismo que fue resuelto por el Consejo General de este órgano electoral autónomo en sesión extraordinaria de doce de junio de dos mil nueve, en el sentido de:*

*“PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento especial sancionador promovido por el representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Oaxaca en contra del C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, en términos del considerando SEXTO del presente fallo.*

*SEGUNDO.- Dese vista a la Auditoría Superior del estado de Oaxaca, con copia certificada del presente fallo y de las constancias que integran el expediente, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente Resolución, a efecto de que proceda conforme a derecho una vez que haya causado estado.*

*TERCERO.- Se ordena al C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, que un plazo de veinticuatro horas retire la propaganda en vinil adherida a las diversas unidades móviles que prestan servicios sociales a la ciudadanía en el estado de Oaxaca, con motivo del programa social “UNIDADES MÓVILES PARA EL DESARROLLO”, así como aquella que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el considerando OCTAVO del presente fallo.*

*CUARTO.- Se desecha de plano la queja promovida por el representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Oaxaca en contra del C. Martín Vásquez Villanueva, Secretario de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, en términos de lo establecido en el considerando NOVENO del presente fallo.*

*QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos de Ley.*

*SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”*

*Lo anterior se determinó así porque en autos quedó acreditado que en el estado de Oaxaca existían tres unidades móviles del programa social “Comunidad” pintadas con los colores que distinguen al Partido Revolucionario Institucional, en las que se observaba la imagen del Gobernador del estado, C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz y publicidad alusiva a su gobierno, con lo cual se violentaba lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, toda vez que la propaganda denunciada no podía considerarse de tipo institucional pues tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como su contenido, resultó válido afirmar que la misma no tenía como objeto informar o dar a conocer a la ciudadanía oaxaqueña la*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*imagen de su Gobernador, pues tal funcionario ocupa el cargo de mérito desde el año 2004, por lo que la misma era contraria a la ley; además que se acreditó que la propaganda se pagó con recursos públicos.----- Es de referir que la determinación CG281/2009 en cita, fue controvertida por el partido Convergencia; denuncia que fue radicada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el expediente de apelación identificado con la clave SUP-RAP-180/2009 y resuelta en Sesión Pública de veintidós de julio de dos mil nueve, en el siguiente sentido:*

*"PRIMERO. Se deja intocada la resolución controvertida en lo que no fue materia de impugnación*

*SEGUNDO. Se ordena que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dé vista al Congreso del Estado de Oaxaca en los términos de la presente ejecutoria."*

*El máximo órgano jurisdiccional en la materia determinó lo siguiente con el objeto de que el Congreso del estado de Oaxaca determinara lo que en derecho correspondiera respecto de la utilización de recursos públicos por parte del Gobernador de dicha entidad federativa, en atención de que en autos se acreditó la utilización de esa clase recursos para la elaboración de la propaganda que se encontraba colocada en tres unidades móviles del programa social "Comunidad" y que era violatoria de lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Carta Magna.----- A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria de veintiocho de julio del dos mil nueve, aprobó el acuerdo CG364/2009 en el siguiente sentido:*

*"PRIMERO. Se deja incólume la resolución de fecha doce de junio de dos mil nueve en lo que no fue materia de impugnación.*

*SEGUNDO. Dese vista al H. Congreso del estado de Oaxaca, con copia certificada del presente proveído y de las constancias que integran el expediente, en términos del considerando CUARTO del presente Acuerdo, a efecto de que proceda conforme a derecho una vez que haya causado estado.*

*TERCERO. Notifíquese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación.*

*CUARTO. Notifíquese el presente proveído a las partes, en términos de Ley.*

*QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."*

*Lo anterior, se determinó así porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó la resolución de fecha doce de junio de dos mil nueve, en cita, para el efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación en la que con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, diera vista al Congreso del Estado de dicha entidad federativa para que, conforme a sus facultades, determine lo que en derecho corresponda sobre la utilización de recursos públicos por parte del C. Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.----- En ese orden de ideas, es de precisar que la anterior determinación quedo firme toda vez que el Gobernador del estado de Oaxaca no controvertió el acuerdo en cita, ante la máxima autoridad electoral en la materia y aun cuando sí la controvertió vía amparo indirecto la determinación de mérito quedo incólume.----- Por otra parte, es de referir que esta autoridad tiene conocimiento que dicho servidor público promovió amparo indirecto en contra de todo lo actuado en los autos del recurso de apelación radicado por la Sala Superior del Tribunal*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la clave SUP-RAP-180/2009, así como el cumplimiento de su ejecutoria y sus consecuencias; mismo que fue radicado bajo el número 1036/2009; sin embargo, el mismo fue sobreseído por el Juez Primero de Distrito en el estado de Oaxaca el veinticinco de septiembre del año próximo pasado, toda vez que en el caso se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo en relación con el 9 del mismo ordenamiento legal, toda vez que en autos quedó acreditado que los actos reclamados sólo afectaban el ejercicio de las funciones públicas del Titular del Poder Ejecutivo en Oaxaca, por lo que los mismos no afectaron los intereses patrimoniales del ente público que representa. Asimismo, se actualizó la causal prevista en la fracción VII del numeral 73 de la Ley de Amparo, ya que el juicio de amparo es improcedente en contra de las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral.-----*  
*-----En ese orden de ideas, es de referir que el sobreseimiento decretado por el Juez Primero de Distrito en el estado de Oaxaca, en cita fue confirmado por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, registrándolo bajo el número de expediente A.R. 646/2009, en fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad.----- Evidenciado lo anterior, es de referir que aun cuando en los archivos de este instituto obran constancias de que se inició procedimiento en contra del Gobernador del estado de Oaxaca, lo cierto es que el mismo no guarda relación con la presunta violación que en los autos del presente expediente se tiene acredita de conformidad con lo considerado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que el servidor público en cita, incumplió con la prohibición prevista en el numeral 237, párrafo 4 del código electoral federal; por lo que tal antecedente no puede ser tomado en cuenta en el presente procedimiento; 2) Respecto de que en los archivos obre constancias de que se hubiese iniciado un procedimiento en contra de los servidores públicos Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca; e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicho Estado, es de referir que de una revisión exhaustiva a los mismos se advierte que en contra de dichos servidores públicos no se ha instaurado procedimiento administrativo sancionador alguno; y 3) Toda vez que en el presente procedimiento se cuenta con los elementos que el máximo órgano jurisdiccional en la materia identificó al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010, elabórese el proyecto de resolución respectivo, a efecto de que sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto, a efecto de dar debido cumplimiento a lo mandatado por el citado tribunal.-----Notifíquese en términos de ley.-----(...)"*

Es de referir que el acuerdo de mérito se notificó mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto de fecha dieciséis de abril de los corrientes.

**XX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración lo ordenado por la Sala Superior del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

**CUARTO.** Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010 esta autoridad procede a hacer lo que conforme a derecho corresponde.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Al respecto, cabe señalar que el órgano jurisdiccional determinó en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

**SEXTO.- Estudio de fondo.**

*Una vez precisados los agravios tal y como arriba quedaron expuestos, dada su estrecha vinculación entre los agravios arriba enumerados, por razón de método, se estudiarán en forma conjunta.*

(...)

*En cuanto al agravio relativo a la indebida valoración conjunta de pruebas arriba relacionado, esta Sala Superior estima que es **fundado**, en razón de lo siguiente:*

*Como ya se refirió en líneas anteriores, la autoridad responsable, al analizar las pruebas, a saber, la nota periodística del diario "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca" de cuatro de julio de dos mil nueve; el acta de inspección ocular elaborada por el Presidente y Secretario del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca; seis placas fotográficas; un disco compacto en el que se escuchan los discursos supuestamente del Gobernador del Estado de Oaxaca, del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, y del Secretario de Obras Públicas de la entidad, las valoró en lo individual conforme a la normatividad que estimó aplicable.*

*Destaca de lo anterior que, en cuanto al contenido del disco compacto, la autoridad responsable señaló que no fue posible corroborarlo con otro medio de prueba, toda vez que los funcionarios antes referidos al ser requeridos manifestaron que sí habían pronunciado algunas palabras, pero que no era posible remitir copia de las mismas, ya que se habían emitido de forma espontánea, con lo que consideró que la prueba en comento resultaba insuficiente para acreditar los hechos al no encontrarse robustecida por algún otro elemento convictivo, con lo que constituía un simple indicio sin alcance probatorio pleno, pasando por alto, que la versión estenográfica del disco compacto no fue controvertida como se expondrá más adelante.*

*En efecto, la conclusión a la que arribó la autoridad responsable, se estima errónea en razón de lo siguiente:*

*En términos de lo ya expuesto, es inconcuso que el cuatro de julio de dos mil nueve, se realizó el evento relativo a las obras de rehabilitación del acceso a la agencia municipal de San Antonio Arrazola Xoxocotlán, Oaxaca, a la cual asistieron diversos servidores públicos estatales y municipales, por una parte, porque así se desprende de las probanzas aportadas por los denunciantes y así lo reconocieron los denunciados a través de sus respectivos informes, de ahí que esta cuestión no se encuentra sujeta a controversia.*

*Ahora bien, con la denuncia primigenia los partidos Convergencia y Acción Nacional acompañaron como prueba un disco compacto, del cual señalan que se escuchan los discursos pronunciados por Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad; y Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional de dicho Estado, con motivo del inicio de la obra de repavimentación de la carretera a Arrazola-Xoxo, celebrada el cuatro de julio de dos mil nueve. Así también acompañaron como prueba, la versión estenográfica del audio de los discursos.*

*Debe destacarse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo el treinta de septiembre de dos mil nueve, por medio del cual solicitó informes y constancias en relación a los hechos denunciados, a Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Estado en mención; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Oaxaca en dicha entidad e Isaac Delgado Martínez, Delegado del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Para ello, en el acuerdo referido la autoridad electoral formuló las siguientes preguntas:*

- a) Que si el día cuatro de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo un evento en el que presuntamente se inauguraron obras de infraestructura social al parecer en la carretera que conduce a la agencia municipal de San Antonio Arrazola, Oaxaca.*
- b) Que de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indicaran si el motivo del evento era el que se mencionaba u otro; asimismo que precisaran el área que organizó el evento y en su caso el titular.*
- c) Que si el evento en cita fue pagado con recursos públicos o privados, en cualquiera de los casos que precisaran la forma cómo se habían obtenido los recursos utilizados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*d) Que precisaran la forma cómo se les había realizado la invitación a dicho evento.*

*e) Que en caso de haber asistido a la inauguración en cita, que precisaran cuál fue su participación en el mismo: y en caso de haber pronunciado un discurso, que remitieran una copia del mismo.*

*f) Que se les solicitó que si contaban con algún elemento que auxiliara a la autoridad electoral en el conocimiento de los hechos denunciados y que soportaran la razón de su dicho.*

*En el acuerdo referido, se transcribió la parte conducente de la denuncia formulada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, en cuyo texto se encontraba la transcripción del audio contenido en el disco compacto y su versión estenográfica respecto del discurso del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, del Secretario de Obras Públicas y del Gobernador Constitucional del Estado, arriba citados.*

*Dichos discursos, acorde con la versión estenográfica del disco compacto, son del tenor siguiente:*

*(...)*

*Atento a los informes que anteceden, los servidores públicos requeridos, fueron coincidentes al señalar:*

*- Que acudieron al evento de arranque de una obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrado el cuatro de julio de dos mil nueve.*

*- Que el Gobernador del Estado de Oaxaca y el Senador de la República citados, fueron invitados el tres de julio de dos mil nueve, el primero de los citados, por conducto del Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotla, y el segundo, por parte del personal de la autoridad municipal en comento.*

*- Que el Presidente Municipal señalado, informó que el evento multicitado se organizó por el presidente de colonias, barrios y en general vecinos de la agencia de San Antonio Arrazola, Oaxaca, quienes solicitaron verbalmente el apoyo en la organización de dicho evento al Ayuntamiento que representa, el cual se les brindó por parte del personal dependiente del mismo realizando invitaciones vía telefónica.*

*- Que el resto de los servidores públicos fueron invitados vía telefónica el mismo día cuatro de julio.*

*- Que todos los servidores públicos requeridos señalaron ignorar si se aplicaron recursos públicos y el origen de los mismos, con excepción del Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, quien señaló que el evento en cuestión no fue pagado con recursos públicos o privados, pues para su realización no se erogó ningún gasto, dado que únicamente se contó con un mantelado, mesas y sillas que de manera particular fueron proporcionados por los vecinos de dicha comunidad.*

*- Por su parte, tanto el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, y el Secretario de Obras Públicas de la entidad, reconocieron haber pronunciado un discurso, sin que tuvieran el texto del mismo.*

*- Que no contaban con elementos o constancias que auxiliaran en la investigación de los hechos denunciados.*

*Cabe subrayar que en dichos informes Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlan; y Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad, en momento alguno, objetaron o controvirtieron el contenido de la versión estenográfica del disco compacto que contenía las palabras que pronunciaron en el evento multicitado.*

*Aunado a lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al rendir su informe, expresamente señaló:*

*“... ”*

*Es el momento oportuno para mencionar que tanto de la denuncia, como de las constancias que obran en autos, tales como las transcripciones de los mensajes, así como del acta levantada el día 4 de julio de 2009, por el Consejero Presidente del 08 Consejo Distrital en el Estado de Oaxaca; no se aprecia violación alguna, que el suscrito hubiese hecho a los artículos 41, Base III y 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 237, párrafo 4, en relación con el 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que con los actos aceptados y que las mismas constancias de los denunciantes se descarta una supuesta difusión de actos de gobierno con fines electorales. Así, de las constancias de autos no se aprecia: 1.- La aplicación parcial de recursos públicos, 2.- Actos de propaganda electoral y 3.- Promoción personalizada*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009

*de algún servidor público; y por el contrario es evidente que la reunión tuvo solo un carácter informativo sobre la obra que se iniciaría en respuesta a una exigencia social.*

..."

*Acorde con el párrafo que antecede del informe que en su momento rindió el Gobernador citado, es indubitable que era sabedor del contenido de la versión estenográfica del disco compacto, relativa a las palabras que pronunció en el evento multicitado, y lejos de controvertir el contenido del mismo, refirió que no apreciaba violación alguna a los preceptos que ahí citó.*

*No se pierde de vista que en la audiencia de pruebas y alegatos de catorce de diciembre de dos mil nueve, el citado Gobernador, por conducto de su representante, presentó un escrito que contiene la contestación a los hechos reseñados en la denuncia, y en dicho escrito, el mencionado Gobernador aceptó su asistencia al acto mencionado y la expresión del discurso que transcriben los quejosos.*

*Por otra parte, también en esta audiencia, tanto el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado citado, por conducto de sus representantes, presentaron sendos escritos, en los cuales reconocen haber emitido un discurso en el multicitado evento, sin que en modo alguno controvertan u objeten la versión estenográfica del disco compacto que contiene las palabras que pronunciaron en tal evento.*

*De esta forma resulta erróneo que la autoridad responsable hubiese concluido que no fue posible corroborar el contenido del disco compacto aportado por los quejosos, en el cual se escuchaban sendos discursos, argumentando que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, el Secretario de Obras Públicas de la entidad y el Gobernador Constitucional del Estado, al ser requeridos manifestaron que sí habían pronunciado algunas palabras, pero que no era posible remitir copia de las mismas, ya que se habían emitido de forma espontánea.*

*Con lo que consideró dicha autoridad que la prueba antes referida era insuficiente para acreditar los hechos, en razón de que no se encontraba robustecida por algún otro elemento convictivo, constituyendo un simple indicio, sin alcance probatorio pleno, estimando que resultaba aplicable el principio de presunción de inocencia; pasando por alto con este argumento que el contenido de la versión estenográfica del disco compacto no se encontraba controvertido u objetado por los servidores públicos ya mencionados, e incluso, reconocido por el Gobernador del Estado en cita.*

*En efecto, la conclusión a la que arribó dicha autoridad administrativa electoral es errónea, pues en términos del artículo 358, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no encontrarse controvertido ni objetado el contenido de la versión estenográfica del disco compacto que aportaron los denunciantes, por parte del Gobernador, el Presidente Municipal y el Secretario de Obras Públicas multicitados, resulta inconcuso que la autoridad responsable debió tomar en cuenta esta circunstancia para tener por acreditados los hechos materia de la denuncia, máxime que el primero de los mencionados incluso acepta la expresión del discurso que transcriben los quejosos, lo cual implica un reconocimiento del mismo, por lo que los hechos que se desprenden de la referida versión estenográfica del disco compacto ya no eran objeto de prueba.*

*Máxime que al día siguiente, esto es el cuatro de julio de dos mil nueve, se publicó en la primera página y en la página 16 A, la noticia en torno al acto público en cuestión, en el diario "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca".*

*En estas condiciones, queda evidenciado que los discursos cuestionados, fueron emitidos por los servidores públicos mencionados y en los términos en que fueron expuestos en el escrito de denuncia.*

*No se pierde de vista que a pesar de que la autoridad responsable, en un primer momento determinó que la prueba aportada por los denunciantes consistente en el disco compacto era insuficiente para acreditar los hechos, en razón de que no se encontraba robustecida con otro elemento convictivo, más adelante, realizó el estudio de que aún cuando éstos se tuviesen por acreditados, señaló que no se advertía que se hubiere efectuado propaganda o proselitismo a favor de un candidato o partido político de los que contendieron en los comicios federales.*

*Ahora bien, procede estudiar los agravios que controvierten la conclusión de la autoridad responsable, en cuanto al evento relativo a la realización de obras de rehabilitación del acceso a la agencia municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca.*

*Al respecto, la autoridad responsable concluyó que de los discursos no se advertía la existencia de una sola frase que pudiera considerarse una infracción a lo previsto en el artículo 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que no advertía que se hubiera efectuado propaganda o proselitismo a favor de algún candidato o partido político de los que contendieron en los comicios federales de dos mil nueve.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009

*Aunado a lo anterior, consideró que el discurso pronunciado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, no podía considerarse violatorio al periodo de veda o reflexión, pues dicho funcionario no se refirió a una fuerza política, incluso, abiertamente manifestó que los electores ahí reunidos votarían por quien fuera, pero que lo hicieran.*

*Asimismo, estimó que los discursos pronunciados tanto por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por el Secretario de Obras Públicas de la entidad, y por el mismo Gobernador, no podían considerarse contrarios a la normatividad electoral, pues de sus manifestaciones no se advertía que de forma implícita o explícita realizaran propaganda o proselitismo a favor de un partido político o candidato de los que participaron en la contienda electoral, máxime que la naturaleza del evento, fue social, pues su objetivo principal fue dar a conocer a las habitantes del municipio de Xoxocotlán, el inicio de las obras de rehabilitación de un tramo carretero, lo que no estaba prohibido por la norma, concluyendo que aun cuando se hubieran tenido por acreditadas las manifestaciones realizadas por los denunciados en los términos en que precisaban los actores, las mismas no constituían violación al periodo de reflexión o veda, encontrándose amparadas bajo el derecho de libertad de expresión.*

*Ahora bien, los artículos 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen:*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días: en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

..."

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

*"Artículo 237*

...

*4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

..."

*De lo anterior, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:*

*- La Constitución Federal determina que la ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*- La violación, entre otras cuestiones, a la disposición arriba mencionada por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*- El código sustantivo electoral dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

*Ahora bien, el objeto de esta restricción radica en garantizar que tanto el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores:*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009

- Los ciudadanos puedan reflexionar o madurar el sentido de su voto, esto es, que tengan la posibilidad de ponderar y confrontar la oferta política de quienes intervienen como candidatos a un cargo público.

- Se encuentren ajenos al acoso de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos o de sus candidatos.

- Se liberen del influjo de factores que pudieran alterar la autenticidad del sufragio.

- Se garantice la conclusión a todo debate público, para impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores.

- Se finalice la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección se hubiere registrado.

- Se evite el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral, en beneficio de la autenticidad y libertad de sufragio de los electores.

En suma, la prohibición normativa en el periodo de tres días previa a la jornada electoral radica en permitir a los ciudadanos que reflexionen libremente sobre las propuestas electorales, justificándose que en este periodo se intensifique en el cuidado de no confundir al ciudadano en la definición del sentido de su voto.

Lo anterior, tiende a impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores; además, de esta forma se evita el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral en beneficio de la libertad y autenticidad de sufragio de los electores.

Al respecto, como ya se señaló con antelación, el evento cuestionado, fue un acto público llevado a cabo con motivo de la realización de obras de rehabilitación del acceso a la agencia municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocollán, Oaxaca, tal y como lo puntualizó el Presidente del municipio antes mencionado y que el mismo, se realizó el cuatro de julio de dos mil nueve, es decir, dentro de los tres días anteriores a la celebración de la jornada electoral, la cual tuvo lugar el día inmediato posterior al evento referido.

En este sentido, cabe señalar que, contrario a la conclusión de la autoridad responsable y tomando en cuenta las circunstancias particulares que rodearon ese acto público, se puede concluir válidamente que se transgredió el artículo 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como se explica a continuación:

- El acto público controvertido, se realizó dentro del periodo prohibido por la ley de la materia, puesto que el evento se realizó el cuatro de julio, un día antes de la celebración de la jornada electoral.

- Los servidores públicos que acudieron al acto público, fueron invitados vía telefónica, con excepción del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocollán, Oaxaca, destacando que tanto el Gobernador del Estado y el Senador de la República, fueron invitados un día antes del evento, es decir, el tres de julio, y el resto de los servidores públicos el mismo día cuatro de julio.

- El acto público tuvo como objeto dar a conocer la realización de obras de repavimentación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocollán, Oaxaca, municipio conurbada con la ciudad de Oaxaca de Juárez, en términos del artículo 4o del Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación Intermunicipal del Municipio de Oaxaca de Juárez.

- En el señalado acto público el Presidente Municipal, el Secretario de Obras Públicas y el Gobernador señalados, emitieron sendos discursos.

En las relatadas condiciones, se tiene que el acto público cuestionado, en efecto, se realizó dentro del periodo restringido, y en específico, en el periodo de reflexión al voto previo a la jornada electoral, previsto en el artículo 237, párrafo 4, del código sustantivo electoral federal, el cual prohíbe celebrar y difundir reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, en la inteligencia de que tal restricción vincula a todos los sujetos electorales, autoridades y particulares, en la medida que la ley de la materia no distingue o excluye sujeto alguno en este tipo de casos, de ahí que dada la naturaleza de la ley que es de orden público, su observancia es general y obligatoria.

En efecto, una de las distinciones del precepto citado es que en la temporalidad prohibida no se permite la celebración de proselitismo electoral.

De esta forma, tomando en cuenta los factores que rodearon el acto público, se desprende que se realizó proselitismo electoral, como se advierte a continuación:



## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009

- El acto público se llevó a cabo con motivo de la realización de obras de rehabilitación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca.

- En el mismo acto público asistieron seis servidores públicos, uno del ámbito federal y los otros del gobierno estatal y municipal, identificados, a saber: el Senador de la República del Partido Revolucionario Institucional; el Gobernador del Estado de Oaxaca; el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; El Secretario de Obras Públicas del Estado de Oaxaca; el Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca; el Delegado de Gobierno del Estado de Oaxaca, todos ellos mencionados con antelación.

- Para ese acto público, el Gobernador de la entidad fue invitado por conducto del Presidente Municipal multicitado y al Senador de la República por personal del mismo municipio.

- En dicho acto público tomaron el uso de la voz el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el Secretario de Obras Públicas de la entidad y el Gobernador Constitucional de dicho Estado, destacándose, entre otras cuestiones lo siguiente:

Del discurso del Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se destaca: a) Que agradecía al Gobernador del Estado por apoyar directamente a los habitantes de Xoxocotlán, ya que sin él estarían todavía en el rezago social; b) Que siempre la mano amiga del pueblo de Xoxocotlán estaría con el Gobernador y con los funcionarios de su gobierno; c) Que "Xoxo" debía estar unido, porque unidos iban a avanzar de mano con el Gobernador del Estado, con el Senador de la República y con todos los funcionarios del gobierno de la entidad; y d) La participación de este orador culminó con la frase: "Viva Ulises Ruiz Ortiz, muchas gracias".

Del discurso de Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, se destaca que siguiendo las instrucciones del Gobernador de atender la infraestructura carretera, mediante acciones que garanticen un buen funcionamiento, en dicho día el Gobernador le estaba dando el banderazo de inicio a los trabajos de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola.

Del discurso de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, destaca: a) Que el Presidente Municipal le había comentado una serie de necesidades, entre otras, de cómo estaban abandonadas varias vialidades de "Xoxo", y de cómo se había quedado rezagado ese municipio por las administraciones anteriores, razón por la que iban a arrancar varias obras y hacer el compromiso con Argeo Aquino de apoyarlo económicamente; b) Que Argeo era un Presidente Municipal que le entraba de frente a los problemas, a la educación, a los servicios y que no quedaba más que felicitarlo y decirle delante de la población que contaba con todo el respaldo de su gobierno; c) Que aprovechaba el comercial porque al día siguiente los oaxaqueños y los mexicanos elegirían a los diputados federales, que ellos eran quienes aprobaban el presupuesto del Estado, los que decían cuántos recursos económicos iban a Oaxaca y que por eso era importante que al día siguiente votaran por el que quisieran, pero que votaran para poder exigir a los diputados que cumplieran con los presupuestos de Oaxaca, que apoyaran al Presidente Municipal de "Xoxo", así como las obras prioritarias y de infraestructura, repleto que eso se decidía en la próxima Cámara de Diputados, la que se elegiría al día siguiente para que en el mes de septiembre se estuviera aprobando el presupuesto de Oaxaca; y d) Que apoyen a "ino".

- Que al acto público asistieron aproximadamente setecientas personas, tal y como se desprende del acta de inspección ocular, de cuatro de julio de dos mil nueve.

- Además, del evento en comento, el periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", de cinco de julio de dos mil nueve, es decir, el día de la jornada electoral, dio cuenta entre otras cuestiones de diversos acontecimientos derivados del acto público en comento, en su primera plana, en la parte inferior izquierda publicó la noticia intitulada: "Inicia URO obra en Xoxocotlán pero rechaza que sea un delito electoral", misma que continúa en la página 16-A.

De lo publicado se lee que la noticia en cuestión atendió: a) Que a menos de veinticuatro horas de la elección de diputados federales, el Gobernador del Estado de Oaxaca, dio el "banderazo" de inicio de la repavimentación de la carretera municipal San Antonio Arrazola, acompañados de funcionarios de su gabinete y del Presidente Municipal Argeo Aquino Santiago; b) Que dirigentes y militantes del partido Convergencia que acudieron al acto para cerciorarse de un eventual delito electoral, fueron agredidos por policías municipales vestidos de civil, siendo uno de ellos el Secretario General de Convergencia en Oaxaca; c) Que el Presidente y consejeros en el Distrito 08 con cabecera en Oaxaca, documentaron la presunta violación a la legislación electoral; d) Menciona los servidores públicos que fueron al acto y algunos fragmentos del discurso del Gobernador citado; e) Se señala la entrevista hecha al Gobernador; y f) Se relata diversas cuestiones en torno a la liberación del "convergente".

Ahora bien, del contexto del acto público en cuestión, se advierte claramente que fue una reunión pública masiva en una localidad conurbada a la capital del Estado de Oaxaca, por lo cual, del discurso del Gobernador se desprende que se instó al electorado ahí congregado a votar por diputados federales, quienes decidirán el presupuesto para el Estado, se apoye al Presidente Municipal, así como a "ino", relacionado con el presupuesto a las obras públicas.

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009

*En consecuencia, su apoyo electoralmente hablando a personas conocidas y posiblemente presentes en dicho acto público: aunque su discurso no se refiere a ninguna fuerza política en especial, cabe destacar que la promoción del voto corresponde a las autoridades electorales, únicamente dentro del periodo de reflexión, lo anterior, conforme a la interpretación de los artículos 2º, párrafo 3, y 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo tanto, no corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca instar en un acto público masivo, durante el periodo de veda, a que voten los electores ahí reunidos.*

*En conclusión, el discurso del Gobernador no se circunscribió a la convocatoria de un grupo numeroso de electores el día previo a la elección federal, sino que sugirió que la obra pública que anunció en el acto público, dependía de los recursos económicos que aprobaran los diputados federales, que serían electos al día siguiente, por lo que su contenido es de proselitismo electoral y en consecuencia, está prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Lo anterior, lleva a esta Sala Superior concluir que las partes destacadas del acto público, analizadas en su conjunto, implican la configuración de un acto de proselitismo electoral realizado dentro del periodo de reflexión previo a la jornada electoral federal.*

*Es así, toda vez que en dicho acto, como ya se precisó, se señaló a la población de que comenzaría la realización de obras de repavimentación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca, y de forma posterior, se refirió el Gobernador del Estado, entre otras cuestiones, que al día siguiente se elegirían diputados federales, siendo ellos quienes aprobaban el presupuesto del Estado, por lo que era importante que votaran por quien quisieran pero que votaran para que se les pudiera exigir que cumplieran con los presupuestos de Oaxaca, que apoyaran al Presidente de "Xoxo", que se apoye a "ino" y las obras prioritarias y de infraestructura que tanto se habla en el gobierno.*

*Es decir, la realización del acto público consistió en proselitismo electoral, pues en primer lugar se hizo referencia al inicio de una obra pública y en torno de ésta, se introdujo el tema relativo a la inminente elección de diputados federales señalándose que son ellos quienes aprobarían el presupuesto del Estado, así como la solicitud a los ciudadanos para que acudieran a emitir su voto, encontrándose ligado por un lado el tema de la realización de la obra pública y por otro lado, la solicitud dirigida a los habitantes de la comunidad de que fueran a sufragar.*

*Máxime que el acto público de proselitismo señalado no se puede concebir como aislado o circunstancial, sino que para su realización ameritó actos preparativos y tuvo la trascendencia conforme a los párrafos que anteceden.*

*De lo anterior, existió una vinculación del objeto del acto público de proselitismo con el proceso electoral que se estaba llevando a cabo, en específico, con la elección de diputados federales, de quienes se destacó que eran los que aprobarían el presupuesto para el Estado de Oaxaca y que de ahí la conveniencia de que acudieran a votar.*

*Asimismo, resulta necesario puntualizar que de lo anterior no quiere decirse que en el periodo de reflexión previo a la jornada electoral, deba detenerse el curso o la continuidad de las obras públicas, ni deba traducirse en la paralización de los proyectos de obra pública estatal o municipal, pues ello redundaría en perjuicio de la función gubernamental encaminada a satisfacer las necesidades de los gobernados y de las propias comunidades que se benefician de las mismas, sino que la restricción radica de que no se realicen actos de proselitismo, atendiendo las particularidades de cada caso.*

*En los términos expuestos, contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, en el sentido de que el evento cuestionado tuvo el carácter de una reunión social, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que con la celebración del acto público antes mencionado: con la presencia de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca; e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicho Estado; y con la emisión del discurso por parte de los tres servidores públicos citados en primer término, cabe concluir que en la especie se transgredió el artículo 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el acto público controvertido, en los términos expuestos, consistió en un acto público de proselitismo electoral.*

*De ahí, que cuando se someta a consideración de la autoridad responsable la eventual responsabilidad de los sujetos a quienes se les atribuye la comisión de una infracción a la materia electoral, no deba soslayarse, la mayor o menor libertad que tuviere cada sujeto en su actuar institucional, en los casos que el individuo forme parte de una estructura administrativa organizada jerárquicamente bajo una relación de mando y con funciones determinadas en ley, como acontece, por ejemplo, tratándose de la administración pública centralizada. Lo anterior, para estar en posibilidad de determinar si los sujetos que intervinieron en la comisión de la infracción, les resultaba exigible conducirse en un cierto sentido.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Finalmente, respecto a la alegación del partido recurrente de que el acto público controvertido fue financiado con recursos públicos erogados por las administraciones municipales y "gubernamental", ya que en él se observó un templete y la presencia de cuerpos de seguridad, de ahí que cuestiona los métodos para llevar a cabo la organización del evento.

Al respecto, el argumento toral de la autoridad responsable para desestimar el hecho de que en el acto no se utilizaron recursos públicos, radica en que los quejosos no aportaron un solo elemento de prueba del cual se extrajera un indicio de que el mismo se llevó a cabo con recursos públicos.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al contestar el requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral, señaló que el evento se organizó por el presidente de colonias, barrios, en general, por vecinos de la Agencia de San Antonio Arrazola, Oaxaca, y que los mismos solicitaron el apoyo en la organización de tal evento al Ayuntamiento constitucional, el cual se les brindó por parte del personal dependiente del mismo realizando invitaciones vía telefónica, puntualizando que además de lo anterior, el manteado, las mesas y sillas, fueron proporcionados por los vecinos de dicha comunidad, lo cual constituye un indicio de una posible utilización de recursos públicos.

En este sentido, la autoridad responsable omitió investigar el origen de los recursos empleados en relación a la seguridad del evento, a la lona y el templete, y por otra, omitió abundar en la investigación en torno a las invitaciones vía telefónica, así como a corroborar lo relativo a los ciudadanos que prestaron el manteado, las mesas y sillas que se utilizaron en el acto público como lo manifestó el Presidente Municipal citado.

Considerando la relevancia de la información que omitió allegarse la autoridad responsable, resultaba necesario que se llevaran a cabo diversas diligencias tendientes a verificar si se utilizaron recursos públicos en el acto público controvertido, ya que estaba ceñida a agotar esas líneas de investigación y lo que resultara, determinar lo que en derecho procediera.

Lo anterior es así, toda vez que derivado del informe del Presidente Municipal citado, la responsable no se allegó de toda la información necesaria para determinar lo conducente en relación con el eventual empleo de recursos públicos, de esta forma, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral estaba en aptitud de seguir investigando, por lo tanto, de solicitar a quien correspondiera los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuvaran en la indagación y corroboración del origen de los recursos empleados en el acto público cuestionado, en términos del artículo 365, párrafos 1, 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 14, párrafo 1, inciso c), 16, párrafo 1, inciso i), 18 párrafo 1, inciso c), 46 y 50, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cumplimiento de esta forma con la exhaustividad en la investigación.

En mérito de lo anterior, al resultar fundados los agravios en los términos arriba expuestos, con fundamento en el artículo 47, párrafo 1, de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior considera que procede revocar la resolución impugnada.

Lo anterior, a efecto de que: 1.- La autoridad responsable investigue si con motivo del acto público cuestionado se utilizaron recursos públicos, en los términos arriba expuestos; 2.- Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable, debe emitir la resolución que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, debiendo determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los servidores públicos denunciados, tomando en cuenta para ello, entre otros aspectos, el régimen jurídico que les resulta aplicable, las causas por las que estuvieron presentes en el acto, el grado de participación de cada uno de los servidores públicos que estuvieron presentes en el acto público denunciado, y en su caso, la existencia de una conducta reincidente por parte de alguno de ellos; y 3.- Finalmente, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución que al efecto emita, deberá informar a esta Sala Superior, acompañando las constancias atinentes.

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se **revoca** la resolución número CG664/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, para los efectos señalados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

(...)\*

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en lo que interesa, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que no se encuentra sujeto a controversia el hecho de que el cuatro de julio de dos mil nueve, se realizó el evento relativo a las obras de rehabilitación del acceso a la agencia municipal de San Pedro Arrazola Xoxocotlán en el estado de Oaxaca, al cual asistieron diversos servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y que en dicho evento los CC. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad federativa en mención, pronunciaron un discurso.
- Que no obstante lo anterior, esta autoridad concluyó de forma errónea que no era posible corroborar las manifestaciones realizadas por los servidores públicos antes referidos, toda vez que en autos obra la versión estenográfica de sus respectivos discursos, la cual les fue hecha de su conocimiento y ninguno controvirtió su contenido e incluso el Gobernador del estado de Oaxaca, señaló que los hechos denunciados no constituían una violación a la normatividad electoral, situación que incluso fue corroborada por su representante legal al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo en los autos del presente expediente.
- Que aun cuando esta autoridad estimó que no se tenían acreditados los términos de los discursos emitidos por los servidores públicos antes citados; a mayor abundamiento, estudió el contenido de los mismos, concluyendo que de ellos no se desprendería una violación a la prohibición prevista en el artículo 237, párrafo 4 del código federal electoral, ya que no se advertía que se hubiera efectuado propaganda o proselitismo a favor de algún candidato o partido político de los que contendieron en los comicios federales de dos mil nueve; sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional en la materia consideró lo contrario al tenor de lo siguiente.
  - En principio precisó que del análisis a los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 237, párrafo 4 del código comicial federal se desprende que la Constitución Federal determina que la ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales y que la violación a tal disposición por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que el código sustantivo electoral dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- Que el objeto de esta restricción radica en garantizar que tanto el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores los ciudadanos puedan reflexionar o madurar el sentido de su voto; esto es, que tengan la posibilidad de ponderar y confrontar la oferta política de quienes intervienen como candidatos a un cargo público y se encuentren ajenos al acoso de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos o de sus candidatos, se liberen del influjo de factores que pudieran alterar la autenticidad del sufragio, se garantice la conclusión a todo debate público, para impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores, se finalice la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección se hubiere registrado y se evite el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral, en beneficio de la autenticidad y libertad de sufragio de los electores.
- Que una vez expuesto lo anterior, resaltó que el acto público denunciado se realizó dentro del periodo prohibido por la ley electoral, ya que se realizó un día antes de la jornada comicial y tuvo como objeto dar a conocer la realización de obras de repavimentación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca, municipio conurbada con la ciudad de Oaxaca de Juárez, en términos del artículo 4° del Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación Intermunicipal del Municipio de Oaxaca de Juárez; por lo que tomando en cuenta los factores que lo rodearon, era válido concluir que se realizó proselitismo electoral.
- En ese sentido, destacó que del discurso de Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se resaltaba: a) Que agradecía al Gobernador del Estado por apoyar directamente a los habitantes de Xoxocotlán, ya que sin él estarían

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

todavía en el rezago social; b) Que siempre la mano amiga del pueblo de Xoxocotlán estaría con el Gobernador y con los funcionarios de su gobierno; c) Que "Xoxo" debía estar unido, porque unidos iban a avanzar de mano con el Gobernador del Estado, con el Senador de la República y con todos los funcionarios del gobierno de la entidad; y d) La participación de este orador culminó con la frase: "Viva Ulises Ruiz Ortiz, muchas gracias".

- Por su parte, del discurso de Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, se destaca que siguiendo las instrucciones del Gobernador de atender la infraestructura carretera, mediante acciones que garanticen un buen funcionamiento, en dicho día el Gobernador le estaba dando el banderazo de inicio a los trabajos de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola.
- Por último, del discurso de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, destaca: a) Que el Presidente Municipal le había comentado una serie de necesidades, entre otras, de cómo estaban abandonadas varias vialidades de "Xoxo", y de cómo se había quedado rezagado ese municipio por las administraciones anteriores, razón por la que iban a arrancar varias obras y hacer el compromiso con Argeo Aquino de apoyarlo económicamente; b) Que Argeo era un Presidente Municipal que le entraba de frente a los problemas, a la educación, a los servicios y que no quedaba más que felicitarlo y decirle delante de la población que contaba con todo el respaldo de su gobierno; c) Que aprovechaba el comercial porque al día siguiente los oaxaqueños y los mexicanos elegirían a los diputados federales, que ellos eran quienes aprobaban el presupuesto del Estado, los que decían cuántos recursos económicos iban a Oaxaca y que por eso era importante que al día siguiente votaran por el que quisieran, pero que votaran para poder exigir a los diputados que cumplieran con los presupuestos de Oaxaca, que apoyaran al Presidente Municipal de "Xoxo", así como las obras prioritarias y de infraestructura, repitiendo que eso se decidía en la próxima Cámara de Diputados, la que se elegiría al día siguiente para que en el mes de septiembre se estuviera aprobando el presupuesto de Oaxaca; y d) Que apoyen a "no".

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que del análisis a las constancias de autos se podía determinar que el acto público denunciado constituyó una reunión pública masiva en una localidad conurbada a la capital del estado de Oaxaca; que del discurso del Gobernador se desprende que se instó al electorado ahí congregado a votar por diputados federales, quienes decidirán el presupuesto para el Estado, se apoye al Presidente Municipal, así como a "no", relacionado con el presupuesto a las obras públicas.
- Que aunque el discurso del Gobernador del estado, no se refirió a ninguna fuerza política en especial, cabe destacar que la promoción del voto corresponde a las autoridades electorales, únicamente dentro del periodo de reflexión, lo anterior, conforme a la interpretación de los artículos 2º, párrafo 3, y 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no corresponde al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca instar en un acto público masivo, durante el periodo de veda, a que voten los electores ahí reunidos.
- Que el discurso del Gobernador no se circunscribió a la convocatoria de un grupo numeroso de electores el día previo a la elección federal, sino que sugirió que la obra pública que anunció en el acto público, dependía de los recursos económicos que aprobaran los diputados federales, que serían electos al día siguiente, por lo que su contenido es de proselitismo electoral y en consecuencia, está prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Con base en lo expuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó que tales circunstancias implicaban la configuración de un acto de proselitismo electoral realizado dentro del periodo de reflexión previo a la jornada electoral federal, toda vez que se hizo referencia al inicio de una obra pública y en torno de ésta, se introdujo el tema relativo a la inminente elección de diputados federales señalándose que son ellos quienes aprobarían el presupuesto del Estado, así como la solicitud a los ciudadanos para que acudieran a emitir su voto.
- Por otra parte, la H. Sala Superior destacó que la conclusión a la que arribó en su determinación, no quiere decir que en el periodo de reflexión previo a la jornada electoral, deba detenerse el curso o la continuidad de las obras

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

públicas, ni deba traducirse en la paralización de los proyectos de obra pública estatal o municipal, pues ello redundaría en perjuicio de la función gubernamental encaminada a satisfacer las necesidades de los gobernados y de las propias comunidades que se benefician de las mismas, sino que la restricción radica de que no se realicen actos de proselitismo, atendiendo las particularidades de cada caso.

- Por último, dicho órgano jurisdiccional con relación a la alegación del partido recurrente de que el acto público fue financiado con recursos públicos erogados por las administraciones estatal y municipal, consideró que esta autoridad omitió investigar el origen de los recursos empleados en relación a la seguridad del evento, a la lona y templete y por otra, omitió abundar en la investigación en torno a las invitaciones vía telefónica, así como a corroborar lo relativo a los ciudadanos que prestaron el manteado, las mesas y sillas que se utilizaron en el acto público como lo manifestó el Presidente Municipal denunciado.
- Que tomando en consideración lo expuesto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que lo procedente era revocar la resolución impugnada a efecto de que esta autoridad investigara si con motivo del acto público cuestionado se utilizaron recursos públicos; y hecho lo anterior, emitir una resolución determinando el grado de responsabilidad de cada uno de los servidores públicos denunciados, tomando en cuenta para ello, entre otros aspectos, el régimen jurídico que les resulta aplicable, las causas por las que estuvieron presentes en el acto, el grado de participación de cada uno de los servidores públicos que estuvieron presentes en el acto público denunciado, y en su caso, la existencia de una conducta reincidente por parte de alguno de ellos.

Así, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó diversa información relacionada con los hechos denunciados al Gobernador del estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, al Representante Legal de Comunicación Social del Gobierno Municipal, a los Representantes Legales de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Oaxaca y del Ayuntamiento Municipal del Santa Cruz Xoxocotlán, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca en los siguientes términos:



### **Requerimiento realizado al Gobernador del estado de Oaxaca**

*"(...)*

- a) Mencione si en el evento que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, en la inauguración de obras de infraestructura social en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, fueron requeridos elementos de seguridad pública; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si dicha seguridad pertenece al gobierno del estado que preside o al Ayuntamiento en cita;*
- b) Indique si sabe la razón por la que se requirieron elementos de seguridad durante la realización del evento;*
- c) Toda vez que en el requerimiento de información que esta autoridad le hizo mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, usted manifestó que la invitación a tal evento le fue hecha vía telefónica, le solicito que de contar con ello me informe el nombre y cargo de la persona que efectuó la invitación en cita; y*
- d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

*(...)"*

### **Contestación al requerimiento de información**

*"(...)*

- a) No requerí la presencia de elementos de seguridad pública estatales y desconozco si fueron solicitados por otra persona. Es oportuno mencionar que está agregado a los autos del expediente, el acta de inspección ocular de fecha 4 de julio de 2009, en la cual el Consejero presidente del Consejo Distrital y Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto Federal Electoral, certifica que el lugar '...SE ENCONTRABA RESGUARDADO POR EFECTIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN...' de donde se deriva que no existía presencia de elementos de las policías del Estado.*
- b) Ignoro si fue requerida la presencia de 'elementos de seguridad' en el evento en cita.*
- c) Consta en mi informe de fecha 27 de octubre de 2009 y la contestación a la queja de fecha 14 de diciembre de 2009, que la invitación para acudir al evento me fue realizada vía telefónica el día 3 de julio de 2009, por el señor Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C. ARGEO AQUINO SANTIAGO.*
- d) La razón de mi dicho está acreditada por las constancias que obran en autos y a las que me refiero en este informe.*

*(...)"*

### **Solicitud de información al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán**

(...)

- a) *Mencione el nombre de los servidores que realizaron las llamadas telefónicas a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, para que asistieran al evento de inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve; asimismo indique si dichas llamadas se realizaron en las oficinas del Ayuntamiento;*
- b) *Indique la fecha en que se realizaron las llamadas telefónicas para efectuar las invitaciones al evento de mérito;*
- c) *Mencione si se solicitaron elementos de seguridad pública, para que asistieran al evento referido; de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale las razones por las que se solicitó dicho apoyo; y*
- d) *Señale si conoce el nombre y domicilio de las personas que prestaron lonas, templetes, mesas, sillas, mateado, etc., para la realización del evento de mérito, de ser el caso, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

(...)"

### **Contestación al requerimiento de información**

(...)

1. *Al cuestionamiento vertido en el inciso a) del oficio que contiene el requerimiento de referencia; me permito precisarle que la llamada telefónica efectuada al Ciudadano Licenciado ULISES RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, la realizó el suscrito en forma personal, sin recordar la fecha exacta, ya que pudo haber sido los días 2 y 3 de julio del año 2009. Asimismo, le preciso que dicha llamada no se realizó en ninguna de las oficinas dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Siendo importante destacar al respecto que un hecho notorio que corrobora sin lugar a dudas dicha información, lo es que desde el inicio de la presente administración, es decir, desde el día primero de enero del año 2008 hasta la fecha ninguna oficina del H. Ayuntamiento Constitucional cuenta con teléfono fijo u oficial.*

*Por cuanto hace a los servidores públicos que se mencionan, la tarea encomendada de invitarlos al evento vía telefónica le correspondió al Ciudadano DANIEL MARTINEZ REYNOSO, quien se desempeña como Auxiliar de esta Presidencia Municipal, reiterando a Usted que tales llamadas no se realizaron en las oficinas de este H. Ayuntamiento Constitucional, pues como ya lo he manifestado no se cuenta con el servicio de telefonía, desde el día primero de enero del año 2008 hasta la fecha, es decir, durante el periodo que corresponde al ejercicio de la presente administración municipal.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

2. *Al inciso b) del mencionado cuestionario, me permito responderlo indicándole respetuosamente que, considerando el tiempo transcurrido desde la fecha a la que se refieren los hechos constitutivos de la queja, es decir, aproximadamente siete meses, no recuerdo las fechas exactas en las que pudieron haberse efectuado las invitaciones al evento de que se trata, sin embargo, puedo manifestarle que necesariamente debieron realizarse en los primeros días de julio del año 2009.*
3. *Al inciso marcado como c) del cuestionario, lo respondo señalándole que no se solicitó por parte de esta Presidencia Municipal la intervención de ningún cuerpo seguridad pública o policiaco, ni del Estado ni del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, sin embargo, es pertinente precisar a Usted que en el despliegue de sus funciones y en el irrestricto cumplimiento de su deber la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de diversos elementos de las Corporaciones de Tránsito y Policía Municipal, en forma diaria efectúan rondines de vigilancia en todo el ámbito territorial que corresponde a la jurisdicción de este municipio; además de que prestan todos los auxilios que les requieren en las Colonias o Barrios que se ubican en esta jurisdicción municipal.*
4. *Finalmente, y por cuanto hace al inciso marcado como d) del pluricitado cuestionario, me permito responderlo informándole que como ya lo indiqué en mi informe inicial dentro del presente expediente, el evento al que aluden los quejosos, se organizó por diversos ciudadanos vecinos de la Agencia de San Antonio Arrazola, Oaxaca, razón por la cual me resulta imposible recordar el nombre de todos ellos; sin embargo, de entre estos puedo recordar el nombre de los señores RAMIRO ARMANDO ARAGÓN RAMÍREZ, quien tiene su domicilio en la calle Ricardo Flores Magón número 7 y PEDRO MAXIMINO MORALES BARROSO, quien tiene su domicilio en la calle Benito Juárez No. 8, ambos en la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola Xoxocotlán, Oaxaca, personas que recuerdo entre otros como algunos de los que se encargaron de conseguir las lonas, sillas y manteado para la realización de dicho evento.*

(...)"

**Requerimiento realizado al Representante Legal de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán**

"(...)

- a) *Mencione el nombre de los servidores que realizaron las llamadas telefónicas a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, para que asistieran al evento de inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve; asimismo indique si dichas llamadas se realizaron en las oficinas del Ayuntamiento;*
- b) *Indique la fecha en que se realizaron las llamadas telefónicas para efectuar las invitaciones al evento de mérito;*

- c) Mencione si se solicitaron elementos de seguridad pública, para que asistieran al evento referido; de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale las razones por las que se solicitó dicho apoyo; y*
- d) Señale si conoce el nombre y domicilio de las personas que prestaron lonas, templetos, mesas, sillas, mateado, etc., para la realización del evento de mérito, de ser el caso, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

*(...)"*

### **Contestación al requerimiento de información**

*"(...)*

*Único.- De manera general, respetuosamente manifiesto a Usted que en cuanto a la información que se requiere en el contenido de los incisos a), b), c) y d) del oficio de referencia, bajo formal protesta de decir verdad manifiesto a Usted que desconozco toda información concerniente a tales cuestionamientos, pues en la celebración del evento al que alude no tuve participación alguna en cuanto a su organización, y por ende desconozco todos los hechos o acontecimientos previos a su realización, pues este tipo de tareas no me son encomendadas.*

*(...)"*

### **Solicitud de información formulado al Representante Legal de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Oaxaca**

*"(...)*

- a) Indique si se le solicitó que al evento de inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca: que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, enviaron elementos de seguridad;*
- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise el nombre del servidor público que solicitó dicho servicio; así como la forma mediante la cual se le realizó el mismo (oficio, llamada, escrito, etc); y*
- c) Remita las constancias que acreditan la razón de su dicho.*

*(...)"*

### **Contestación a la solicitud**

*(...)*

- a) No se encontró registro alguno de que se hubiera solicitado la presencia de elementos de seguridad pública vía telefónica ni por escrito, para que se estuviera en el evento citado.*

*En virtud de lo manifestado en el primer inciso es que se relaciona la respuesta de los dos últimos.*

*(...)"*

### **Requerimiento al Representante Legal de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal del Santa Cruz Xoxocotlán**

*(...)*

- a) Indique si se le solicitó que al evento de inauguración de obras de infraestructura del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca; que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, enviaron elementos de seguridad;*

- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise el nombre del servidor público que solicitó dicho servicio; así como la forma mediante la cual se le realizó el mismo (oficio, llamada, escrito, etc); y*

- c) Remita las constancias que acreditan la razón de su dicho.*

*(...)"*

### **Contestación al requerimiento**

*(...)*

- 1. El inciso a) del requerimiento formulado, lo contesto manifestando que una vez efectuada una exhaustiva revisión en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se localizó solicitud alguna de persona o funcionario por el que se haya solicitado ex profeso que se destinara personal de la Policía Municipal para participar otorgando vigilancia o seguridad en la celebración del evento al que se refiere.*
- 2. En virtud del sentido de la contestación antes vertida, no resulta procedente por obvias razones el manifestar nada respecto a los cuestionamientos contenidos en los incisos b) y c) del oficio de referencia.*

*No obstante lo antes acotado y para mayor claridad del asunto, me permito formularle la siguiente precisión:*

*Con independencia de las manifestaciones antes vertidas, sí debe considerarse que el día de los hechos en el lugar que se alude, lo que sí resulta cierto es que aproximadamente a las 12:30 horas del día 4 de julio del año 2009, cuando elementos de esta corporación policiaca transportándose en la patrulla ford ranger con número económico 02 realizaban un recorrido de vigilancia rutinario sobre la carretera que conduce a la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, a la altura de la entrada de la Colonia Francisco I. Madero en esta jurisdicción municipal se percataron de que cerca del lugar en el que se celebraba un acto público se encontraba un grupo de ciudadanos que al parecer tenían detenida a una persona, en razón de lo anterior a través de la patrulla se acercaron al lugar del acontecimiento y en cuanto se estaban estacionando, de inmediato se acercó a dicha unidad un grupo de ciudadanos de entre cuatro y cinco personas del sexo masculino, quienes traían sometidas a otra persona también del sexo masculino, indicándoles que a esta persona la habían detenido y la estaban entregando a la policía, toda vez que en dicho lugar se encontraba escandalizando, provocando a otras personas e inclusive faltándole al respeto a varias damas, razón por la cual exigieron que se le detuviera para que la autoridad competente determinara lo procedente en cuanto a su conducta.*

*En razón de lo anterior, la persona del sexo masculino que había sido objeto de una detención ciudadana, fue subido a la patrulla de esta corporación policiaca y trasladado a los separos preventivos de la policía municipal, ubicados sobre la calle Independencia, esquina con Avenida Porfirio Díaz en la cabecera municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, lugar en el que al ser entrevistado dijo llamarse EMILIO SANTIAGO CRUZ, (...) hecho lo anterior fue puesto a disposición del C. Juez Calificador en turno para que se resolviera su situación jurídica.*

*Para corroborar lo antes manifestado me permito remitir a Usted copia certificada del oficio número PPMC/522/2009, de fecha 4 de julio del año 2009 que contiene el parte informativo correspondiente.*

*(...)"*

**Primera solicitud de información al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca:**

*"(...)*

*En esa tesitura, dicho órgano jurisdiccional ordenó que en términos de lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 14, párrafo 1, inciso c), 16; 18, párrafo 1, inciso c); 46, y 50, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se investigara si en la inauguración de la obra de infraestructura en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se utilizaron recursos públicos; por lo anterior, le solicito que en el término de **tres días hábiles** (sin contar sábados, domingos ni días festivos) contados a partir de la legal notificación, se constituya en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, e indague por lo menos con quince vecinos, locatarios y/o lugareños de la zona, lo siguiente:*

- a) Si para el evento que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.;*
- b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del gobierno estatal o municipal a dicho evento; y

d) De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.

(...)"

**Acta circunstanciada elabora con motivo de la diligencia de investigación que fue solicitada**

*"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA PRACTICA DE DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CRÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, MEDIANTE OFICIO, SCG/234/2010 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009.-----*

*-----*  
*En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día dieciséis de febrero del dos mil diez, reunidos en la sede de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, sito en Calle prolongación de Yagul No. 107, Fraccionamiento Popular la Noria de la ciudad de Oaxaca, los CC. Lic. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo Distrital y Lic. Raciano Alejandro Prats Rojas, Vocal Secretario, para efectos de llevar a cabo la diligencia necesaria instruida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio, SCG/234/2010 relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009, que en términos de lo dispuesto en el artículo 365, párrafo 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 14, párrafo 1, inciso c), 16; 18, párrafo 1, inciso c); 46, y 50 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se investigará si en la inauguración de la obra de infraestructura en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se utilizaron recursos públicos para efectos de constituirnos en el municipio en cuestión e indagar por lo menos con quince vecinos, locatarios y/o lugareños de la zona.*

*Al respecto se informa que siendo las diez horas con quince minutos arribamos al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, específicamente en el entronque de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Arrazola, Xoxo, y de inmediato procedimos a desahogar la diligencia realizando entrevistas personales con diversos ciudadanos que habitan en esa zona, de tal suerte que, a continuación se señalan los nombres y domicilios de las personas entrevistadas y en algunos casos las claves de su credencial de elector toda vez que muchos de ellos no quisieron proporcionar este último dato por así convenir a sus intereses.*

**Nombre:** Carina Hernández Cruz

**Clave de Elector:** No quiso proporcionarlo

**Domicilio:** Carretera a Arrazola, Colonia 3 de octubre, s/n

**Preguntas formuladas y respuestas obtenidas:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*a) Si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.*

*R.- No.*

*b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia.*

*R.- Pues lo organizaron bien, empezó a la hora que dijeron y hubo vigilancia en que no hubiera nada raro.*

*c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal a dicho evento.*

*R.- Los gobiernos que recuerdo es que vino el Gobernador y Argéo Aquino, el Presidente Municipal.*

*d) De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.*

*R.- Si.*

**Nombre:** Margarita Velasco Ramírez

**Clave de Elector:** No quiso proporcionarlo

**Domicilio:** Avenida Revolución número 12, Colonia Unión.

**Preguntas formuladas y respuestas obtenidas:**

*a) Si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.*

*R.- No.*

*b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia.*

*R.- En entrada a Monte Bello, no recuerdo la fecha*

*c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal a dicho evento.*

*R.- El Gobernador y el Presidente de Xoxo.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*d) De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.*

*R.- No me consta.*

**Nombre:** Pedro Onésimo Santiago Ruíz.

**Clave de Elector:** SNRP2PD81122720H400

**Domicilio:** Kilómetro 2, Carretera a Arrazola, Colonia Carrasco Altamirano, Santa Cruz Xoxocotlán.

**Preguntas formuladas y respuestas obtenidas:**

*a) Si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.*

*R.- No.*

*b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia.*

*R.- No.*

*c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal a dicho evento.*

*R.- No tengo conocimiento de ello.*

*d) De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.*

*R.- No.*

**Nombre:** López Jacinto Alacelia Irais.

**Clave de Elector:** No quiso proporcionarlo.

**Domicilio:** Carretera a Arrazola, número 7

**Preguntas formuladas y respuestas obtenidas:**

*a) Si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.*

*R.- No me consta.*

**b)** *Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia.*

*R.- No.*

**c)** *Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal a dicho evento.*

*R.- No.*

**d)** *De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.*

*R.- No se bien.*

**Nombre:** *Ricardo Martínez Lázaro*

**Clave de Elector:** *No quiso proporcionarlo*

**Domicilio:** *Carretera a Arrazola número 7-B, Colonia Unión.*

**Preguntas formuladas y respuestas obtenidas:**

**a)** *Si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.*

*R.- No.*

**b)** *Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia.*

*R.- No.*

**c)** *Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal a dicho evento.*

*R.- No.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*d) De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.*

R.- No.

**Nombre:**

*José Manuel Pascual Lara*

**Clave de Elector:** *PSLRMN85092320H500*

**Domicilio:** *Vicente Guerrero número 17, Colonia Centro, Santa Cruz Xoxocotlán.*

**Preguntas formuladas y respuestas obtenidas:**

*a) Si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009, en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se les solicitó su apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc.*

R.- No.

*b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia.*

R.- No.

*c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal a dicho evento.*

R.- No.

*d) De ser el caso, señale si los funcionarios que asistieron aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etc.*

R.- No.

(...)

*Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos se concluyó con el desahogo de la diligencia para posteriormente trasladarnos a la sede de la 08 Junta Distrital Ejecutiva (...)*

*Es importante dejar claramente establecido que en muchos casos no pudimos obtener respuesta de los ciudadanos, en virtud de que piensan que esto les puede generar algún problema de tipo legal o bien represalias en su contra, por tal razón en ningún caso aportaron algún elemento probatorio que pudiera soportar lo que manifestaron con antelación, sin embargo, se agregan los cuestionarios que se aplicaron para efecto de constatar nuestra presencia en el lugar indicado en el oficio SCG/234/2009 de fecha 4 de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*febrero de 2010 y recibido en esta 08 Junta Distrital Ejecutiva el día 15 de febrero del año en curso a las trece horas con veintisiete minutos.*

*No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diez, se da por concluida la presente que consta de quince fojas y un anexo que incluye dieciséis fijas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinimos.-----*

*(...)”*

Toda vez que del análisis al acta antes señalada no se advirtieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a la organización y realización del evento de inauguración de las obras de infraestructura de la carretera que conduce a Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca que realizara de nueva cuenta la diligencia de investigación; en los términos que se precisan:

*“(...)”*

*Es por lo anterior que esta autoridad mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, le ordenó realizar una diligencia de investigación con el objeto de acudir al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, con el fin de investigar con los vecinos, locatarios o lugareños de la zona, a fin de obtener información relacionada con el origen de los recursos que se utilizaron para la realización del evento ya citado.*

*Al respecto, esta autoridad advierte que del análisis al acta circunstanciada en la que se dejó constancia de la diligencia de investigación realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca a los vecinos, locatarios y/o lugareños del Municipio se advierte que la misma no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la organización y realización del evento de inauguración de las obras de infraestructura de la carretera que conduce a Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, es decir, del análisis al contenido del acta, se advierte que no se abunda en las respuestas de los ciudadanos, toda vez que sólo se limitan a contestar con una negativa o afirmativa a los cuestionamientos que les fueron realizados.*

*Es por ello que esta autoridad considera necesario requerir al funcionario en cita, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** realice de nueva cuenta la diligencia de investigación que se le solicitó en proveído de fecha veintiocho de enero del presente año, con el objeto de que los ciudadanos entrevistados manifiesten todo lo que recuerden con relación a los hechos que se investigan con el fin de obtener información relacionada con el origen de los recursos que se utilizaron para llevar a cabo el evento acerca del inicio de la obra de infraestructura en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.*

*Por lo anterior se solicita así, ya que dicha diligencia debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010.*

*(...)”*

**Acta circunstanciada elaborada con motivo de la solicitud formulada por esta autoridad.**

“(...)

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA PRACTICA DE DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, MEDIANTE OFICIO, SCG/502/2010 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009.**

*En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las dieciséis horas del día once de marzo del dos mil diez, reunidos en la sede de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, sito en Calle prolongación de Yagul No. 107, Fraccionamiento Popular la Noria de la ciudad de Oaxaca, los CC. Lic. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo Distrital y Lic. Graciano Alejandro Prats Rojas, Vocal Secretario, para efectos de llevar a cabo de nueva cuenta la diligencia de investigación que se solicitó mediante proveído de fecha veintiocho de enero del presente año, con el objeto de que los ciudadanos entrevistados manifiesten todo lo que recuerden con relación a los hechos que se investigan con el fin de obtener información relacionada con el origen de los recursos que se utilizaron para llevar a cabo el evento acerca del inicio de la obra de infraestructura en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, la cual fue instruida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante oficio, SCG/502/2010 relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009, que en términos de lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 14, párrafo 1, inciso c), 16; 18, párrafo 1, inciso c); 46, y 50 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. -----*

*Por lo que en acatamiento a lo instruido, siendo las dieciséis horas con quince minutos, nos trasladamos a los domicilios de las personas entrevistadas para desahogar la diligencia encomendada.-----*

*1.- A las diecisiete horas con cinco minutos, nos constituimos en el domicilio de la C. Margarita Velasco Ramírez, ubicado en Avenida Revolución No. 12 de la Colonia Unión, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán siendo atendidos personalmente por dicha ciudadana por así manifestarlo argumentando no contar con ninguna identificación, por lo que se procedió a formularle las siguientes preguntas: a) si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009 en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca justamente, en el entronque de la carretera que conduce a San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, se le solicitó su apoyo para la obtención de recursos, como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etcétera, a lo que respondió señalando que no le pidieron nada ya que era un evento ajeno a ella y por lo tanto no tenía porqué aportar algún recurso económico. Posteriormente se le formuló la siguiente pregunta: b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia, manifestando la entrevistada que no recuerda con exactitud la fecha en que se realizó, pero que fue antes de las elecciones pasadas de diputados federales y que fue como a las doce del día en la entrada de la Avenida Revolución. Acto seguido se le formuló la siguiente pregunta: c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios de gobierno estatal o municipal a dicho evento. Respondiendo que de lo único que puede recordar es que estuvo presente el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán porque a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*ellos si los conoce y que no recuerda que otras personas estuvieron. Por último se le preguntó: **d) que señalará si los funcionarios que asistieron fueron los que aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etcétera**, respondiendo que no le consta nada y que no sabe quien o quienes fueron los que organizaron y aportaron los materiales para ese evento, ya que ella pudo darse cuenta del evento porque vive frente al lugar donde se realizó, finalmente dijo que lo que ha manifestado es de lo que pudo percatarse y que no cuenta con ningún documento de prueba, ya que no fue ella la organizadora, que es todo lo que tiene que decir.-----*

*2.- A las diecisiete horas con veinticinco minutos, nos constituimos en el domicilio del C. Julio Aquino Salgado, ubicado en la calle de Francisco I. Madero No. 110 de la Colonia Francisco I. Madero, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, al preguntar por dicho ciudadano nos informó la señora Elena López Pérez (cónyuge) que había salido a trabajar y que no sabía a qué hora regresaría, ya que no tiene un horario específico, tampoco quiso informarnos en donde se encontraba trabajando para localizarlo, por lo anterior no fue posible obtener mayor información que con la que ya se dio cuenta.-----*

*3.- A las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, nos constituimos en el domicilio del C. Ricardo Merino Martínez, ubicado en Carretera a Arrazola s/n (local con la leyenda 'Eléctrico Martínez'), del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, siendo atendidos personalmente por el mismo ciudadano por así manifestarlo argumentando que en ese momento no contaba con ninguna identificación, por lo que se procedió a formularle las siguientes preguntas: **a) si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009 en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca justamente, en el entronque de la carretera que conduce a San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, se le solicitó su apoyo para la obtención de recursos, como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etcétera**, a lo que respondió que no le solicitaron ningún tipo de apoyo, que únicamente le invitaron para que asistiera al evento y que no tenía más que agregar, porque es lo único que sabe. Posteriormente se le formuló la siguiente pregunta: **b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia**, respondiendo que no recuerda con exactitud la fecha pero lo que sí es de que se realizó en la entrada a la Colonia Monte Bello, ya que se podía observar varias lonas que cubrían una parte de la calle y que este evento se realizó como las doce del día y concluyó como a las catorce horas. Acto seguido se le formuló la siguiente pregunta: **c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios de gobierno estatal o municipal a dicho evento**. Respondiendo que no tiene conocimiento de los recursos que fueron utilizados, porque nunca se sabe de donde provienen los recursos para llevar a cabo ese tipo de eventos y recuerda que asistió el Gobernador Ulises Ruiz Ortiz y funcionarios que desconoce si son estatales o municipales. Por último se le preguntó: **d) que señalara si los funcionarios que asistieron fueron los que aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etcétera**, respondiendo que no sabe si los mismos funcionarios que asistieron aportaron los materiales para llevar a cabo dicho evento, pero lo más seguro es que la autoridad municipal y la estatal son los encargados de contratar dichos materiales.-----*

*4.- A las diecisiete horas con cincuenta minutos, nos constituimos en el domicilio del C. Quirino Arrazola Hernández, ubicado en Carretera a Arrazola No. 12 de la Colonia Unión, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán siendo atendidos personalmente por dicho ciudadano por así manifestando que no podía proporcionarnos su credencial de elector o cualquier otra identificación para evitar cualquier problema por lo que si estábamos de acuerdo apoyaría respondiendo las preguntas que le formulemos. Por lo que se procedió a formularle las siguientes preguntas: **a) si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009 en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca justamente, en el entronque de la carretera que conduce a San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, se le solicitó su apoyo para la obtención de recursos, como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etcétera, manifestando que no supo si tenían que aportar algún apoyo en virtud de que nunca se lo solicitaron, siendo todo lo que podía contestar de esta pregunta. Posteriormente se le formuló la siguiente pregunta: **b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia,** al respecto señaló que no recuerda la fecha exacta del evento, pero si le consta que se realizó porque cuando regresó de trabajar pudo observar que al pasar por el entronque de la carretera que conduce a Arrazola había un evento relacionado con la inauguración de la carretera según le comentaron pero que no lo pudo presencia. Acto seguido se le formuló la siguiente pregunta: **c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios de gobierno estatal o municipal a dicho evento.** Respondiendo que no sabe quienes estuvieron presentes porque no estuvo presente en el acto, ya que solamente paso por el lugar a su regreso del trabajo. Por último se le preguntó: **d) que señalara si los funcionarios que asistieron fueron los que aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etcétera,** respondiendo que no sabe que funcionarios asistieron y tampoco quien o quienes aportaron los materiales que utilizaron en el evento, ya que cuando el paso por el lugar ya estaban las sillas y un enlonado y que no tiene ningún elemento de prueba más que lo que ya ha comentado.-----*

*5.- A las dieciocho horas con quince minutos, nos constituimos en el domicilio de la C. Karina Hernández Cruz, ubicado en Carretera a Arrazola s/n, de la Colonia 3 de Octubre, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, siendo atendidos personalmente por dicha ciudadana por así manifestando que no podía presentar ninguna identificación por temor a alguna mala interpretación o represalia, pero que daría respuesta a las preguntas que se le plantearan, por lo que se procedió a formularle las siguientes preguntas: **a) si para el evento que se llevó a cabo el día 4 de julio de 2009 en el que se inauguraron las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la agencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca justamente, en el entronque de la carretera que conduce a San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, se le solicitó su apoyo para la obtención de recursos, como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etcétera,** argumentó que no se le solicitó ningún tipo de apoyo, ya que los organizadores del evento según tiene entendido y que ignora sus nombres ya traían todo lo necesario para realizarlo. Posteriormente se le formuló la siguiente pregunta: **b) Mencione si recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se organizó y/o llevó a cabo el evento de referencia,** manifestando que parece que el evento se llevó a cabo el día 4 de julio del año pasado en la entrada de la Avenida Revolución o Monte Bello como a las once de la mañana, y que todo estuvo bien organizado sin que existiera ningún problema. Acto seguido, se le formuló la siguiente pregunta: **c) Señale si tiene conocimiento del tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento, así como si recuerda la asistencia de diversos funcionarios de gobierno estatal o municipal a dicho evento.** Comentó que los recursos que se utilizaron fueron sillas, mesas y lonas y que solamente recuerda la presencia del Gobernador del Estado y del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, que hubieron otros funcionarios pero que no sabe de quienes se tratan. Por último se le preguntó: **d) que señalara si los funcionarios que asistieron fueron los que aportaron materiales para la realización del evento tales como mesas, sillas, lonas, templetes, manteles, etcétera,** manifiesta que supone que alguno de ellos aportó los materiales pero que no le consta, ya que todas las sillas y lonas estaban ordenadas, y que de lo manifestado no tiene ninguna prueba documental, solamente lo que pudo apreciar.-----*

*Es pertinente manifestar la dificultad que representa el desahogo de este tipo de diligencias en virtud de que los ciudadanos manifiestan absoluto rechazo a proporcionar información, ya que según comentaron*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*existe una gran desconfianza de que se pueda hacer un mal uso de la información y principalmente que pueda existir en su contra cualquier tipo de represalia que les ocasione un daño personal o a su familia, razón por la cual las respuestas no son tan abundantes como se nos ha sugerido que fuera la diligencia, por lo tanto únicamente se ha asentado lo que tuvieron a bien informarnos.-----*

*Se deja constancia también que en ningún caso los entrevistados aportaron alguna prueba de la razón de su dicho, en virtud de no contar con ellas solamente se pudo rescatar lo que señalaron verbalmente.--*

*No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos del día once de marzo del dos mil diez, se da por concluida la presente que consta de siete fojas, firmando al margen y al calce los que en ella intervenimos.-----*

*-----Conste-----*

*(...)"*

El contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; no obstante el valor probatorio que esta autoridad reconoce a los testimonios ciudadanos que en ellos se consignan es de simple indicio, respecto de las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados.

En ese sentido, debe puntualizarse que las actas circunstanciadas elaboradas por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, únicamente tienen valor probatorio pleno respecto de su contenido, es decir, la forma en cómo se entrevistó a los ciudadanos, así como las respuestas que ellos emitieron; sin embargo, no acredita que los hechos en ella reseñados hayan acontecido como lo refieren los ciudadanos entrevistados.

Argumentado lo anterior, de los requerimientos de información antes referidos se obtienen indicios de:

- Que el Gobernador del estado de Oaxaca no solicitó la presencia de elementos de seguridad pública estatal, que desconoce si se solicitó su participación en el evento; sin embargo, resaltó que de las constancias que obran en autos se desprende que el lugar estaba resguardado por efectivos de tránsito municipal, de la policía preventiva municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que de las respuestas emitidas por el Gobernador del estado de Oaxaca y el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán se desprende que el día 2 o 3 de julio de 2009, el segundo realizó la invitación al Gobernador vía telefónica, para acudir al evento denunciado.
- Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca precisó que la llamada antes referida, no se realizó en ninguna de las oficinas dependientes del Ayuntamiento Municipal, toda vez que desde el primero de enero del año 2008 hasta el 18 de febrero del año que transcurre, fecha en que se cumplimento el requerimiento de información, ninguna oficina del mismo cuenta con teléfono fijo u oficial.
- Que quien realizó las llamadas telefónicas para invitar a los demás servidores públicos que asistieron al evento fue el C. Daniel Martínez Reynoso quien se desempeña como Auxiliar de la Presidencia Municipal, reiterando que dichas llamadas no se realizaron en las oficinas del Ayuntamiento.
- Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca precisó que no recuerda con exactitud las fechas en las que se llevaron a cabo las llamadas para la invitación al evento, pero que debieron realizarse durante los primeros días del mes de julio de dos mil nueve.
- Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca refirió que no se solicitó la intervención de ningún cuerpo de seguridad pública o policiaca ni del Estado ni del Ayuntamiento; sin embargo, señaló que la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de diversos elementos de las Corporaciones de Transito y Policía Municipal en forma diaria efectúan rondines de vigilancias en ámbito territorial del Municipio.
- Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca reiteró que el evento denunciado se organizó por diversos vecinos de la Agencia de San Antonio Arrazola, y que únicamente recordaba el nombre de los señores Ramiro Armando Aragón Ramírez y Pedro Maximino Morales Barroso, quienes se encargaron de conseguir las lonas, sillas y manteado para la realización del evento de mérito.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que el área de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlan en el estado de Oaxaca no participó en la organización del evento, por lo que desconoce los hechos denunciados.
- Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca no encontró registro de que se hubiera solicitado la presencia de elementos de seguridad al evento denunciado.
- Que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca no localizó registro de solicitud para que se destinara personal de la policía municipal para participar otorgando vigilancia o seguridad en la celebración del evento denunciado; sin embargo, refirió que debía tomarse en cuenta que el día de los hechos denunciados elementos de la corporación policiaca realizaban su recorrido rutinario sobre la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, percatándose del acto público, así como que un grupo de ciudadanos tenían a una persona detenida por escandalizar y faltar al respeto a personas que se encontraban en dicho evento, por lo que exigieron que se le detuviera para que la autoridad competente determinara lo procedente en cuanto a su conducta.
- Que atendiendo a la solicitud de diversos ciudadanos el C. Emilio Santiago Cruz fue trasladado a los separos preventivos de la policía municipal y puesto a disposición del Juez en turno, para que se resolviera su situación jurídica, corroborando tales hechos con la copia del oficio número PPMC/522/2009 de misma fecha, suscrito por el comandante de la policía municipal y dirigido al Juez calificador en turno.

Del acta circunstanciada de fecha once de marzo del año en curso se desprende, en lo que es materia del actual procedimiento, lo siguiente:

- Que el día once de marzo del año en curso, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 08 Junta Distrital de este instituto en el estado de Oaxaca, realizaron de nueva cuenta la diligencia de investigación que se solicitó mediante proveído de veintiocho de enero del presente año, con el objeto de que los ciudadanos entrevistados manifestaran todo lo que recordaran con relación al evento en el que se anunció el inicio de la obra de infraestructura en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca con el fin

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

de obtener mayor información relacionada con el origen de los recursos que fueron empleados para la realización de dicho evento.

- Que de lo asentado en el acta en comento, se advierte que los ciudadanos entrevistados fueron coincidentes en sostener que no se les solicitó ningún apoyo para la obtención de recursos como mesas, sillas, manteles, lonas, templete, etc., que no recuerdan la fecha exacta en que se llevó a cabo el evento, pero que sí se realizó y que incluso fue antes de las elecciones del año pasado.
- Que en dicho evento estuvieron presentes el Gobernador del estado de Oaxaca, el Presidente Municipal del Santa Cruz Xoxocotlán, así como otros funcionarios pero no saben si son Estatales o Municipales porque no los conocen.
- Que no saben quién o quienes aportaron los materiales utilizados, pues sólo se percataron del evento.

Derivado del análisis de las constancias antes mencionadas se advirtió que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, informó que el C. Daniel Martínez Reynoso, quien se desempeña como auxiliar dentro del municipio fue la persona encargada de realizar las llamadas a algunos de los servidores públicos que asistieron al evento denunciado y que los ciudadanos Ramiro Armando Aragón Ramírez y Pedro Maximino Morales Barroso fueron quienes se hicieron cargo de conseguir las lonas, sillas y manteado que se utilizaron en el mismo.

Tomando en cuenta lo anterior, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones les solicitó a los ciudadanos antes referidos, diversa información relacionada con los hechos aludidos por el Presidente Municipal en cita, en los siguientes términos:

**Requerimiento formulado a Daniel Martínez Reynoso:**

*"(...)*

- a) Indique los días en que realizó las llamadas telefónicas a diferentes funcionarios públicos, para invitarlos al evento de inauguración de las obras de infraestructura de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; que se llevó a cabo el día cuatro de julio de dos mil nueve;*
- b) Señale desde que lugar se realizaron dichas llamadas; y*
- c) En su caso remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

(...)"

### **Contestación al requerimiento de información**

"(...)

*En cuanto al inciso a) hago constar que por el tiempo transcurrido de ocho meses de la información que me solicita, no tengo a ciencia cierta en que día fue cuando realicé las llamadas a diversos funcionarios, pero por la fecha que se menciona en su acuerdo pudo haber sido entre los días dos y tres de julio del año dos mil nueve.*

*En relación al inciso b) manifiesto que lo realicé en diversos teléfonos públicos (Telmex) de los de tarjetas, que se encuentran en la población de Santa Cruz Xoxocotlán, centro, Oaxaca, así como en la ciudad de Oaxaca ya que constantemente tengo que trasladarme a diversas dependencias públicas y es cuando aprovecho en diferentes ocasiones para realizar las llamadas que tengo pendientes, esto es por no contar con servicio telefónico convencional en el Palacio Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.*

*En relación al inciso c) como lo tengo manifestado en líneas anteriores las llamadas las hice de varios teléfonos públicos y como son de tarjetas éstas al momento de acabarse el crédito por lo regular se desechan, por tal motivo no las puedo aportar como prueba como me lo pide en este inciso por no conservarlas ninguna de estas que ya utilice.*

(...)"

### **Solicitud realizada a Pedro Maximino Morales Barroso:**

"(...)

- a) Cuál fue la participación que tuvo en la realización del evento de inauguración de las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca;*
- b) En caso de que usted hubiera organizado o participado en la realización del evento en cita, precise cuáles fueron las razones o motivos porque se llevó a cabo el evento en cita;*
- c) Asimismo, precise si alguna otra persona participó en la realización del evento o si el mismo se llevó a cabo en colaboración o auxilio de la autoridad municipal o local (Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán o Gobernador de Oaxaca);*
- d) Informe si tiene conocimiento de cómo se cubrieron los gastos para el pago de mesas, sillas, lonas, manteles y templetes que fueron utilizados durante el evento de referencia o en su caso precisen los datos de identificación de las personas que las hubiesen prestado (nombre y dirección de las mismas);*
- e) Indique si tienen algún tipo de relación con el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, o con el Presidente Municipal de dicha entidad; y*

*f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

*(...)"*

### **Contestación al requerimiento de información**

*"(...)*

*A la pregunta marcada con el inciso a) Esta pregunta la aclaro por la siguiente razón, que no existe ninguna Agencia Municipal con el nombre de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Sin embargo estudiando todas las constancias con las que se me notificó, se refieren a la obra de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo tanto la contesto en los siguientes términos:*

*'Mi participación fue de aportar una lona, dos tablonos y sus respectivos manteles que tengo en mi domicilio.'*

*A la pregunta marcada con el inciso b) que mi participación en el evento de repavimentación de la carretera que conduce a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; como ya lo manifesté en la pregunta anterior, fue de aportar una lona, dos tablonos y sus respectivos manteles que tengo en mi domicilio y mi interés fue personal ya que la mayor parte de los habitantes de la citada Agencia Municipal nos dedicamos a la artesanía y para llegar a mi domicilio existen aproximadamente cinco kilómetros de distancia tramo que hasta el momento se encuentra en proceso, es decir, están trabajando, por lo consiguiente al ver el tipo de obra me dio gusto, ya que con esta obra se tiene mejor comunicación para el turismo así como de los propios habitantes.*

*A la pregunta marcada con el inciso c) En relación a esta la contesto de la siguiente manera: Participó mucha gente ya que fue por invitación que se realizó por medio de perifoneo que las personas que quisieran asistir al evento que llevaran sillas y mesas, pero nunca fue en colaboración con ninguna dependencia llámese Municipal, Estatal o Federal y a la persona que recuerdo su nombre y apellidos es mi amigo que responde al nombre de RAMIRO ARAGÓN RAMÍREZ que vive a cuatro cuadras de mi domicilio ya que este llevó doce sillas que tiene en su domicilio mismo que también las subimos en la camioneta del antes mencionado.*

*Al inciso marcado con la letra e) la única relación que tiene el suscrito con el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca o con el Presidente Municipal del citado lugar, es decir, que es suscrito en repetidas ocasiones ha realizado gestiones en relación a la comunidad donde vivo independientemente de los impuestos que como ciudadano realizo en el Municipio y por lo consiguiente en repetidas ocasiones he saludado al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.*

*A la pregunta marcada como consonante f) por este conducto se me tenga exhibiendo copia simple de mi credencial de elector por ser este documento con el que cuenta. Así como original del recibo de luz con el cual acredito el lugar donde vivo.*

*(...)"*

**Requerimiento formulado a Ramiro Armando Aragón Ramírez:**

“(...)

- a) *Cuál fue la participación que tuvo en la realización del evento de inauguración de las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca;*
- b) *En caso de que usted hubiera organizado o participado en la realización del evento en cita, precise cuáles fueron las razones o motivos porque se llevó a cabo el evento en cita;*
- c) *Asimismo, precise si alguna otra persona participó en la realización del evento o si el mismo se llevó a cabo en colaboración o auxilio de la autoridad municipal o local (Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán o Gobernador de Oaxaca);*
- d) *Informe si tiene conocimiento de cómo se cubrieron los gastos para el pago de mesas, sillas, lonas, manteles y templetes que fueron utilizados durante el evento de referencia o en su caso precisen los datos de identificación de las personas que las hubiesen prestado (nombre y dirección de las mismas);*
- e) *Indique si tienen algún tipo de relación con el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, o con el Presidente Municipal de dicha entidad; y*
- f) *Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

(...)”

**Contestación al requerimiento de información**

“(...)

*A la pregunta marcada con el inciso a) Esta pregunta la aclaro por la siguiente razón, que no existe ninguna Agencia Municipal con el nombre de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Sin embargo estudiando todas las constancias con las que se notificó, se refiere a la obra de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo tanto la contesto en los siguientes términos.*

*‘Mi participación fue de aportar doce sillas que tengo en mi domicilio’*

*A la pregunta marcada con el inciso b) que mi participación en el evento de repavimentación de la carretera que conduce a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, como ya lo manifesté en la pregunta anterior fue de aportar doce sillas que tengo en mi domicilio y mi interés fue personal ya que la mayor parte de los habitantes de la citada Agencia Municipal nos dedicamos a la artesanía y para llegar a mi domicilio existen aproximadamente cinco kilómetros de distancia tramo que hasta el momento se encuentra en proceso, es decir, están trabajando, por lo consiguiente al ver el tipo de obra me dio gusto, ya que con esta obra se tiene mejor comunicación para el turismo, así como de los propios habitantes.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*A la pregunta marcada con el inciso c) En relación a esta la contesto de la siguiente manera: Participó mucha gente ya que fue por invitación que se realizó por medio de perifoneo que las personas que quisieran asistir al evento que llevaran sillas y mesas, pero nunca fue en colaboración con ninguna dependencia llámese Municipal, Estatal o Federal y a la persona que recuerdo su nombre y apellidos fue a mi paisano que responde al nombre de PEDRO MÁXIMO MORALES BARROSO que vive a cuatro cuadras de mi domicilio, ya que este llevó una lona, dos tablonos y sus respectivos manteles que tiene en su domicilio mismo que también los subimos en una camioneta que tenía.*

*Al inciso marcado con la letra e) la única relación que tiene el suscrito con el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca o con el Presidente Municipal del citado lugar, he de decir, que es como cualquier ciudadano que tiene que ir nada más a pagar impuesto, realizar algún trámite administrativo.*

*A la pregunta marcada con la consonante f) el suscrito desde este momento anexa copia simple de mi credencial de elector por ser este documento con el que cuenta. Así como original del recibo de luz.*

*(...)"*

El contenido de los escritos antes referidos, revisten el carácter de documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por ende, solo constituyen un indicio respecto de lo que en ellos se precisa.

En ese sentido, de las respuestas emitidas por los CC. Daniel Martínez Reynoso, Pedro Máximo Morales y Ramiro Armando Aragón Ramírez se desprende en lo que interesa:

- Que el ciudadano Daniel Martínez Reynoso fue quien se encargó de realizar las llamadas de invitación al evento de inauguración de las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a través de teléfonos públicos de tarjeta ubicados en Santa Cruz Xoxocotlán y en la ciudad de Oaxaca; lo anterior, porque en el Palacio Municipal no se cuenta con servicio telefónico.
- Que la participación de los ciudadanos Pedro Maximino Morales Barroso y Ramiro Armando Aragón Ramírez en el evento de mérito consistió en aportar una lona, dos tablonos y sus respectivos manteles, así como doce sillas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que el motivo por el cual aportaron dichos elementos fue por interés personal, ya que les dio gusto la realización de la obra porque la mayoría de la población se dedica a la artesanía y con ella habrá mayor comunicación para el turismo y para los propios habitantes.
- Que la invitación al evento se realizó a través de perifoneo en donde se decía que las personas que quisieran asistir llevaran sillas y mesas, por lo que según su dicho no existió colaboración con ninguna dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Que el ciudadano Pedro Maximino Morales Barroso en repetidas ocasiones ha realizado gestiones en relación a la comunidad donde vive independientemente del pago de impuestos que como ciudadano realiza.
- Que el C. Ramiro Armando Aragón Ramírez no tiene ninguna relación con el Ayuntamiento o con el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Una vez que han sido reseñadas las diligencias que esta autoridad realizó en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera que en autos se cuenta con elementos suficientes para afirmar:

- Que el C. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca fue quien invitó al Gobernador del estado al evento en el que se informaría del inicio de las obras de infraestructura para mejorar un tramo carretero vía telefónica. Al respecto, cabe referir que dicha llamada no se realizó en las oficinas del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca porque desde el primero de enero de 2008, fecha en que inició la nueva administración del Municipio no se cuenta con servicio telefónico.
- Que el C. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca le solicitó al C. Daniel Martínez Reynoso, quien se desempeña como auxiliar del ayuntamiento que realizará diversas llamadas a los servidores públicos que asistieron a la inauguración de las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal del Ayuntamiento en cita.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- Que el C. Daniel Martínez Reynoso no realizó las llamadas en las oficinas del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca porque desde el primero de enero de 2008, fecha en que inició la nueva administración del Municipio no se cuenta con servicio telefónico; por lo que las realizó en diversos teléfonos públicos de tarjeta.
- Que de los archivos de las autoridades de seguridad pública a nivel estatal y municipal no se corroboró que se hubiera solicitado por escrito o vía telefónica la participación de las mismas durante la inauguración de las obras de infraestructura social de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán; sin embargo, de las constancias que obran en autos (acta circunstanciada elaborada por servidores de este Instituto y respuesta del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán) se desprende que personal de seguridad pública del Ayuntamiento estuvo presente en el evento e incluso detuvieron al C. Emilio Santiago Cruz, quien fue puesto a disposición del juez en turno, a efecto de que determinara su situación jurídica.
- Que no se solicitó de forma generalizada el auxilio de los habitantes del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca para la realización del evento denunciado.
- Que los ciudadanos Pedro Maximino Morales Barroso y Ramiro Armando Aragón Ramírez reconocieron haber apoyado en la realización del evento, aportado una lona, dos tablonces y sus respectivos manteles, así como doce sillas, atendiendo a que les dio gusto saber que se iniciaría la obra de infraestructura de la carretera que conduce a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, toda vez que la mayoría de los habitantes se dedica a la artesanía, por lo que sería más fácil que el turismo tenga acceso.

Expuesto lo anterior, se considera importante recordar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-004/2010 revocó la determinación de mérito con el objeto de que:

- A) Se investigara si con motivo del acto público cuestionado se utilizaron recursos públicos y una vez obtenida dicha información, y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- B) Se emitiera una resolución en la que se determinara el grado de responsabilidad de cada uno de los servidores públicos denunciados, tomando en cuenta para ello, entre otros aspectos:
- a. El régimen jurídico que les resulta aplicable;
  - b. Las causas por las que estuvieron presentes en el acto;
  - c. El grado de participación de cada uno de los servidores públicos que estuvieron presentes en el acto público denunciado, y en su caso,
  - d. La existencia de una conducta reincidente por parte de alguno de ellos.

En este orden de ideas, debe dejarse en claro que el objeto del presente fallo es determinar el grado de responsabilidad de los servidores públicos denunciados atendiendo a los aspectos reseñados, mismos que deberán satisfacerse a partir del resultado de la investigación implementada por esta autoridad y partiendo de la premisa que el evento denunciado, según lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debía calificarse como de proselitismo electoral, toda vez que:

- Se realizó un día antes de la pasada jornada comicial, es decir, durante el periodo de veda, asistiendo aproximadamente setecientas personas;
- Tenía como objeto dar a conocer la realización de obras de repavimentación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca;
- El Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, así como el Secretario de Obras Públicas y el Gobernador del estado emitieron discursos de los cuales se advierte el apoyo entre autoridades e incluso se introdujo el tema relativo a la inminente elección de diputados federales, señalándose que ellos son quienes aprobarían el presupuesto del estado, por lo que era importante que acudieran a votar.
- Que el Gobernador del estado de Oaxaca, promovió el voto aun cuando dicha atribución únicamente compete a las autoridades electorales, por lo que incumplió con lo que incumplió con el periodo de veda previsto en el código comicial federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que la determinación judicial que se acata, refiere expresamente la existencia de una violación en materia electoral federal, toda vez que, sostuvo lo siguiente:

*"...con la celebración del acto público antes mencionado; con la presencia de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca; e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicho Estado; y con la emisión del discurso por parte de los tres servidores públicos citados en primer término, cabe concluir que en la especie se transgredió el artículo 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el acto público controvertido, en los términos expuestos, consistió en un acto público de proselitismo electoral."*

Una vez sentado lo anterior, por razón de método se analizará en primer término, la responsabilidad del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en segundo lugar, la que corresponde al Gobernador del estado de Oaxaca y al Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa, y en tercer término, la que podría corresponder a los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de la misma entidad federativa.

**Responsabilidad del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, respecto de la realización del evento público denunciado.**

Expuesto lo anterior, es un hecho conocido que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que los recursos públicos que se destinan a las diversas áreas de la administración en los tres niveles de gobierno, comprenden tanto los económicos, como los materiales y los humanos; en ese contexto, esta autoridad estima que en el caso se tiene acreditado que sí se destinaron recursos públicos en la realización del evento denunciado.

La anterior afirmación, tiene sustento en el hecho de que en autos se tiene acreditado que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, según se obtiene de sus propias manifestaciones, realizó llamadas telefónicas el día viernes tres de julio del año pasado, al Gobernador del estado a efecto de invitarlo al evento de marras; asimismo, le solicitó a un auxiliar del municipio, en el caso al

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

C. Daniel Martínez Reynoso que llamara a diversos servidores públicos para que acudieran al evento que se realizó el día cuatro de julio de dos mil nueve.

En ese sentido, es de señalar que el C. Daniel Martínez Reynoso al ser requerido por esta autoridad informó que no recordaba bien la fecha exacta en la que llevó a cabo las llamadas que le solicitó el Presidente Municipal en cita; sin embargo, precisó que debido a la fecha en que se realizó el evento, debió haberlas realizado entre los días jueves 2 y viernes 3 de julio del año, próximo pasado.

Con relación a la actuación de dicho ciudadano es de referir que el mismo realizó las llamadas a efecto de cumplir la instrucción dada por el Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, lo que en términos de lo señalado en la ejecutoria que en esta determinación se acata en el sentido de: *“(…), que cuando se someta a consideración de la autoridad responsable la eventual responsabilidad de los sujetos a quienes se les atribuye la comisión de una infracción a la materia electoral, no deba soslayarse, la mayor o menor libertad que tuviere cada sujeto en su actuar institucional, en los casos que el individuo forme parte de una estructura administrativa organizada jerárquicamente bajo una relación de mando y con funciones determinadas en ley, como acontece, por ejemplo, tratándose de la administración pública centralizada. Lo anterior, para estar en posibilidad de determinar si los sujetos que intervinieron en la comisión de la infracción, les resultaba exigible conducirse en un cierto sentido”,* se estima que al C. Daniel Martínez Reynoso no le resulta exigible conducirse en un sentido diverso a lo realizado, toda vez que se encontraba bajo una relación de subordinación respecto del titular del Ayuntamiento.

Evidenciado lo anterior, se estima que en el caso, al menos se tiene acreditado que se utilizaron recursos públicos de tipo humano en la realización del evento, ya que el Presidente Municipal denunciado, así como uno de sus colaboradores destinaron tiempo para hacer llamadas telefónicas con el objeto de que diversos servidores públicos de los tres niveles de gobierno acudieran al acto de inauguración de las obras de infraestructura de un tramo carretero que se realizó el día cuatro de julio del año próximo pasado, es decir, un día antes de la jornada comicial en la que se eligieron a los diputados federales que hoy integran la LXI legislatura.

En ese mismo orden de ideas, aún cuando los titulares de seguridad pública a nivel estatal y municipal informaron que no existe elemento alguno en sus archivos del que se desprenda que se solicitó la participación o presencia de elementos de esa corporación para resguardar el lugar donde se llevó a cabo la inauguración de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

la obra de repavimentación de la carretera Arrazola Xoxo, el día cuatro de julio del año próximo pasado; lo cierto, es que esta autoridad no puede dejar inadvertido que funcionarios de este instituto realizaron una diligencia de inspección en la cual asentaron que el día del evento se advirtió que en el lugar donde se llevó a cabo el acto denunciado se encontraban elementos de seguridad del municipio resguardándolo.

Con base en lo antes reseñado, se considera que existen indicios suficientes para afirmar que sí existió el uso de recursos públicos de tipo humano por parte de la autoridad municipal, durante la realización del evento denunciado, mismo que es atribuible al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

En adición a los razonamientos anteriores, debe decirse que no pasa inadvertido para esta autoridad que de las diligencias de investigación se corroboró que dos ciudadanos del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, refirieron haber colaborado con la realización del evento denunciado, al haber aportado una lona, dos tabloncillos y sus respectivos manteles, así como doce sillas, situación que deviene irrelevante para el presente asunto, en atención que suponiendo sin conceder que hubieran existido dichas aportaciones, las mismas no son suficientes para presumir el carácter privado de la totalidad de los recursos con los que se organizó el evento en cuestión.

Robustece lo anterior, el resultado de la diligencia de investigación que realizaron los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado en cita, a efecto de conocer si algún otro ciudadano había participado, realizando alguna aportación para la realización del evento en análisis, sin que se haya obtenido mayor información, pues los entrevistados sostuvieron que no les fue solicitado ningún apoyo o recurso y que incluso no tenían conocimiento de las personas que aportaron los elementos para que se llevara a cabo dicho evento.

**Responsabilidad del Gobernador del estado de Oaxaca, y del Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa, respecto de la realización del evento público denunciado.**

En ese sentido, es de referir que la participación de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, y Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa en el evento denunciado se debió a que fueron invitados por personal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, el primero de ellos con el fin de que fuera testigo de la inauguración de la obra multicitada y emitiera unas palabras al respecto y el segundo, a efecto de que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

emitiera una descripción técnica de los trabajos que se realizarían; en consecuencia, ellos no tuvieron una injerencia directa en la organización y realización del evento.

Así, es de resaltar que en autos no se tiene ningún indicio de que dichos servidores públicos hubieran destinado algún recurso público en la realización del evento de referencia; no obstante ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la realización del evento en el que participaron dichos servidores públicos se violentó lo previsto en el artículo 237, párrafo 4 del código electoral federal.

En ese orden de ideas, de conformidad con la sentencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia se tiene acreditado que con la emisión del discurso realizado por el Gobernador del estado se violentó la prohibición en comento, toda vez que en el incluyó la entonces próxima jornada electoral, pues refirió que era importante que acudieran a votar, que no importaba por quien lo hiciera, pero que acudieran, toda vez que los integrantes de la Cámara de Diputados son los que aprueban el presupuesto.

Es por lo anterior, que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral Federal estimó que dicho servidor público realizó un llamado a votar, cuando dicha atribución únicamente corresponde a las autoridades electorales.

Por lo que se refiere al Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca en autos únicamente se acreditó que acudió al evento denunciado porque le fue solicitada una descripción técnica de los trabajos de infraestructura social que se realizarían en el municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca con el fin de que el acceso carretero fuera más adecuado; sin embargo, debido a las circunstancias que rodearon el evento denunciado, es que el máximo órgano jurisdiccional estimó que el evento en el que participó se tornó de proselitismo electoral; en ese sentido, y toda vez que dicho funcionario sí tuvo una participación en el mismo, en el sentido de emitir un discurso, es que se considera que incumplió con la prohibición de no realizar reuniones públicas con fines proselitistas el día de la jornada electoral y tres días antes de su realización.

Por último, con relación a la actuación atribuida al Gobernador del estado de Oaxaca, así como al Secretario de Obras Públicas es de referir que a juicio de esta autoridad dichos servidores públicos no tiene una relación de subordinación respecto del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que su

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

participación en el evento de marras, así como la emisión del discurso respectivo, se debió a que decidieron participar en el evento al que fueron invitados.

Finalmente, debe decirse que de los dos apartados que anteceden, resulta válido concluir que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad de los servidores públicos denunciados, particularmente, de los CC. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, y Armando González Bernabé, Gobernador y Secretario de Obras de la entidad federativa, en cita, respectivamente; en virtud de que el primero de ellos, al menos, uso recursos públicos de carácter humano para la organización del evento denunciado y, respecto de los mencionados en segundo lugar, porque, tal como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que en esta determinación se acata, con su presencia en el lugar de los hechos y con la emisión de los discursos que les son imputables contribuyeron a que el evento en cuestión se tornara en acto proselitista, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tomando en cuenta lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal en la resolución que en esta determinación se acata, así como del análisis a las constancias que obran en autos esta autoridad estima que resulta procedente dar una vista en términos de lo previsto en el numeral 355 del código comicial federal, respecto de los actos realizados por los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa, toda vez que en autos se tiene acreditado que debido a la participación de dichos servidores públicos se violentó una prohibición electoral.

**QUINTO.** Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de la vista que se ordena dar por las infracciones cometidas por los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa, se considera procedente transcribir la parte conducente de la versión estenográfica.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*“(...)*

*El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día,, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión en lo particular, alguno de los apartados de este punto del orden del día.*

*Tiene el uso de la palabra el representante de Convergencia, Licenciado Paulino Tapia.*

*El C. Licenciado Paulino Gerardo Tapia: El apartado 6.1.*

*El C. Presidente: El Consejero Electoral Alfredo Figueroa.*

*El C. Maestro Alfredo Figueroa: El apartado 6.2.*

*El C. Presidente: Al ser reservados los dos apartados de este punto del orden del día, procederemos a la discusión de cada uno de ellos en lo particular, iniciando con el apartado identificado con el numeral 6.1, reservado por el representante de Convergencia, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.*

*El C. Licenciado Paulino Gerardo Tapia: Consejero Presidente Consejero, señora y señores Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, Consejeros del Poder Legislativo.*

*Reconozco a los magistrados del Tribunal Electoral, quienes tomaron en cuenta los argumentos vertidos por mi partido, con relación a los hechos violatorios que llevaron a cabo el gobernador del estado de Oaxaca, así como sus funcionarios públicos de la entidad.*

*El Instituto Federal Electoral debe de sancionar en una forma ejemplar a este funcionario, así como crear un precedente, con finalidad de que él y otros actores políticos dejen de intervenir en el Proceso Electoral Federal.*

*Este Instituto volvió a analizar las pruebas presentadas por mi partido, donde se demostraron las violaciones por parte de estos funcionarios a la legislación de la materia durante el tiempo de veda.*

*Señora y señores Consejeros Electorales, no solamente se debe de dar vista a la autoridad superior del estado de Oaxaca, así como a la Contraloría General del Poder Ejecutivo de la entidad.*

*Solicito también que se dé vista al Congreso del estado, aunque ya sabemos que estas tres instancias se encuentran controladas por el cacique Ulises Ruíz.*

*Convergencia sugiere que se tome en cuenta la consideración del magistrado González Oropeza de dar vista al Congreso de la Unión, ya que violó la Constitución Federal y el Código de la entidad.*

*Por último, los oaxaqueños y los ciudadanos del país ya están cansados de estas conductas violatorias a la ley, que no permiten el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

*El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias. Consejero Presidente. Estamos ante un asunto que considero relevante, desde el punto de vista de algunos de los criterios que se establecen en el Proyecto, en la Resolución y quiero hacer algunos señalamientos.*

*Se trata de un acto realizado por el gobernador Ulises Ruíz y por el presidente municipal un día antes de la Jornada Electoral que se celebró el año pasado a nivel federal, estableciendo en un principio esta autoridad el carácter infundado del Proyecto que entonces se sometió a la consideración del Consejo General.*

*El Tribunal Electoral arriba a una conclusión distinta a partir sí, también de tener a consideración algunos elementos adicionales relativos a la versión del discurso que entonces se pronunció en el momento que se precisa.*

*Se trata de un evento en donde el gobernador pronuncia un discurso en donde invita a la población a votar, también lo dice, a favor no de un partido político, sí no a votar por quien se quiera, pero relevando la importancia que tiene en relación con la vida gubernamental y pública el ejercicio del voto.*

*El Tribunal Electoral dice, con toda claridad, en este Proyecto, eso está prohibido en relación al artículo 237 del Código de Instituciones y Procedimientos, porque se infringe la veda a la que se hace referencia.*

*En realidad la hipótesis en relación a la vida tiene tres tipos posibles de encuadramiento. Uno de ellos es el de campañas electorales, quedan prohibido los actos de campaña, las expresiones de campaña, quedan prohibidos el proselitismo y, queda prohibido también la propaganda electoral.*

*¿En qué sentido encuadra el Tribunal Electoral este hecho? Lo encuadra como proselitismo en relación al 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ello implica declarar fundada la queja que tenemos a consideración nuestra, para el efecto de que los implicados en este acto se hagan las vistas correspondientes a las autoridades que pudieran eventualmente arribar a la conclusión del establecimiento de una sanción.*

*Nos ordena un aspecto secundario que quiero poner de relieve. Lo ordena así simple y llanamente y nos dice que hagamos una investigación a propósito de los recursos que se emplearon en este acto gubernamental.*

*¿Por qué el Tribunal Electoral nos hace el planteamiento, esta es una buena pregunta, de hacer una investigación en un acto gubernamental del empleo de recursos públicos?*

*Quiero dejar asentado este razonamiento porque me parece que el Tribunal Electoral está estableciendo una solicitud para indagar sobre el uso de los recursos públicos, pero sin establecer con claridad qué preceptos se estarían eventualmente violando por el uso mero de los recursos públicos.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Es decir, el Tribunal Electoral no nos hace una referencia y una reflexión respecto del párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución y tampoco nos dice que hay una violación al 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Simplemente nos dice: "Indague si hay recursos públicos", aunque parecería obvio que si se trata de un acto de gobierno haya en ello recursos públicos.*

*En estricto sentido, la resolución es conveniente, el proyecto que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, porque no lleva más allá de aquello que estrictamente se le ordena.*

*Pero debe quedar consignado que la orden del Tribunal Electoral fue simplemente indagar sobre si había recursos públicos, no señaló expresamente que hiciéramos una valoración de si el empleo de recursos públicos en un acto prohibido estaba transgrediendo la norma preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución; a saber, imparcialidad en el uso de los recursos o un establecimiento que fuera violatorio de la equidad de la contienda. Ninguna de las dos cosas se plantearon.*

*Esta autoridad llega justo a la meta en relación a lo que el Tribunal Electoral establece, en el entendido de que de haberlo solicitado para efectos de la valoración de la posible violación a los preceptos del 134-7, las consecuencias jurídicas que esa orden hubiese tenido nos hubieran llegado a establecer si ese uso de recursos públicos, además tuvo una implicación en la equidad de la contienda o, en su caso, tuvo un efecto para la imparcialidad en el uso de los recursos públicos de un gobierno.*

*Ese interesante también decir que el Tribunal Electoral nos dijo que era propaganda, nos dice que es proselitismo, expresión por cierto no expresamente definida en el Código, que tiene otra connotación.*

*Un acto proselitista es el que intenta llevar a su causa, a su fracción, a partir de una determinada expresión.*

*Debe decirse con claridad que en este caso al menos no se nos exigió ni se nos ha pedido, y por eso hasta ahí se llega, una valoración de si ese uso de recursos tuvo una implicación en la contienda electoral.*

*Por ello, Presidente, al estos elementos no estar contenidos en el proyecto en términos de reflexión, habré de presentar un voto concurrente, con el propósito de ofrecer estos elementos de reflexión.*

*Pero aceptando el sentido del proyecto que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de dejar sentado que se ha llegado hasta donde el mandato del Tribunal Electoral ha establecido, pero que esa simple petición de búsqueda de la inclusión de recursos públicos tendría eventualmente otra consecuencia: La de analizar la equidad y la imparcialidad en ese acto. Cosa no solicitada.*

*Es cuanto, Consejero Presidente.*

*El C. Presidente: Gracias. Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda intervención.*

*¿En segunda o en primera ronda?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*La C. Doctora María Macarita Elizondo: Estamos en el punto. Si se pudiera en primera ronda.*

*El C. Presidente: Bien. Aún en primera ronda la Consejera Electoral Macarita Elizondo.*

*La C. Doctora María Macarita Elizondo: Dada la intervención del representante del Partido Convergencia, Gerardo Tapia, que establece a su juicio que además debería de correr la vista al Congreso del Estado, quiero ser sensible a su inquietud.*

*Pero yo lo dejaría no en un además, sino exclusivamente al Congreso del Estado, no a la Auditoría Superior en los términos en que se está remitiendo en el proyecto y me voy a explicar por qué.*

*En el recurso de apelación al que se da cumplimiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo, obviamente entre otros puntos, que los actos del gobernador del Estado de Oaxaca implicaban la configuración de un acto de proselitismo electoral realizado dentro del periodo de reflexión, previo a la Jornada Electoral federal; toda vez que se hizo referencia al inicio de una obra pública y en torno a ella se introdujo el tema relativo a la inminente elección de diputados federales, señalándose que son ellos quienes aprobarían el presupuesto del estado, así como la solicitud de los ciudadanos para que acudieran a emitir su voto.*

*En el punto resolutivo tercero de este proyecto que está sometido a nuestra consideración se precisa nada más por lo que hace a la conducta, obviamente calificada de irregular del gobernador del estado de Oaxaca, nada más se dice que se da vista a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y refiere la Contraloría del Poder Ejecutivo de la entidad federativa en los términos del cuarto y sexto de este resolutivo y obviamente en las páginas 71 y 72 del proyecto razona en la parte del considerando sexto que el gobernador Ulises Ruiz no tiene superior jerárquico, por lo que el expediente será turnado al órgano fiscalizador superior del estado.*

**Es decir, si estamos hablando en este caso de que no se trata de la aplicación indebida de recursos públicos, sino a un llamamiento al voto en periodo de veda, a mi criterio cabe referir que encuentra sustento lo ordenado por la Sala Superior, sólo por lo que hace en este caso, de este proyecto, dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca para que ejercite las facultades que crea indispensable en este caso, determinando obviamente la responsabilidad conforme a lo que considere en derecho correspondiente, no así a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.**

*¿Por qué lo digo? Porque si tomamos en cuenta un antecedente que es el SUP-RAP-180/2009 que inclusive está citado en el proyecto, la Sala Superior establece como autoridad competente el Congreso del estado, cuando se trate de sanciones a gobernadores.*

*En este caso también en el SUP-RAP-180 se refiere al gobernador de esa entidad, del estado de Oaxaca y así lo hicimos.*

*Con base en esto, yo sí propondría que el engrose que en el que se funde motive la vista al Congreso del Estado de Oaxaca, solamente respecto a esos actos realizados por el gobernador.*

**O sea, comparto el sentido del proyecto por lo que hace a la otra parte del sujeto infractor, que vendría siendo el presidente municipal, pero relacionado con el gobernador del estado de**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Oaxaca compartiría en parte lo referido por el representante del Partido Convergencia en cuanto a que la vista sea al Congreso del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el SUP-RAP-180/2009 y, por lo tanto, pediría, en consecuencia, de ser así, el engrose correspondiente en la parte de fundar y motivar esa vista al Congreso del estado, no dirigiendo para qué efectos, porque él en su soberanía puede determinar lo que corresponde.

Desde, insisto, un simple exhorto, una simple recomendación, hasta lo que establezca la misma Constitución del estado, para un procedimiento político mayor.

Que él lo determine, a nosotros en acatamiento de Sala Superior solamente tendríamos nuestra competencia para darle la vista correspondiente que nos está refiriendo que digamos a quién y en este caso sería al Congreso del Estado de Oaxaca. Es todo, gracias.

*El C. Presidente:* Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

*El C. Presidente:* Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

*El C. Maestro Marco Antonio Baños:* Muchas gracias, señor Consejero Presidente.

De manera muy breve para fijar mi posición con relación a este asunto. Estamos, como ya se ha mencionado, en un acatamiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a mí me parece que la propuesta que se apega a la observancia de los precedentes establecidos por el Tribunal Electoral en el RAP-180 y los criterios que en casos similares ha fijado ya este Consejo General, nos llevan a fundar evidentemente el procedimiento, pero a dar sólo la vista al Congreso Local.

Me voy a sumar a esta propuesta, en el sentido de que se dé la vista al Congreso Local y no sólo al órgano de auditoría, como está señalado en el Proyecto de la Resolución.

Adicionalmente me voy a permitir proponer que dentro de las motivaciones, como ya lo hicimos en un caso anterior, también se haga referencia al artículo 128 de la Constitución, para lo cual le dejaré aquí una propuesta al Secretario Ejecutivo. Muchas gracias.

*El C. Presidente:* Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

(...)

*El C. Presidente:* Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

*El C. Maestro Virgilio Andrade:* Gracias. Consejero Presidente. En primer lugar, comparto los argumentos del Consejero Electoral Marco Antonio Baños en el sentido de que dar vista al Congreso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Local es procedente y lo es por el conjunto de precedentes que hemos acumulado en los últimos dos años.

*Lo que el Diputado Agustín Castilla ha puesto en la mesa es muy importante, porque resulta muy trascendente conocer la evolución que han tenido los casos, no solamente en el Congreso sino incluso aquí mismo, en esta mesa de Consejo General.*

*Es decir, a quiénes se ha dado vista, a cuántos se ha dado vista y eventualmente podríamos ver qué ha sucedido.*

*También coincido con el Diputado Agustín Castilla en el sentido de que estas discusiones tienen un problema de raíz y el problema radicó en que en el catálogo de sanciones que se estableció ahora de manera puntual para cada sujeto, vienen todos menos los servidores públicos.*

*En ese sentido, ya hemos discutido si es pertinente o no proceder a sancionar, la probabilidad se inclina al no, no nada más por lo que hemos aquí decidido, sino porque incluso la última Resolución del Tribunal Electoral y que veremos en el siguiente punto nos hace en ocasiones incompetentes para conocer de ciertos casos.*

*En ese sentido, compartiría las opiniones que se han dado en el sentido de que sería más eficaz que nosotros sancionáramos directamente a los servidores públicos y que pudiésemos aplicar sanciones administrativas, sin duda, esa es la medida más eficaz.*

*Pero como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no lo señala así, es aventurado podernos hacer de dichas facultades, porque sería muy endeble, sobre todo si le vamos a causar un perjuicio al potencial sancionado.*

*Sí celebro y saludo que el Congreso de la Unión esté discutiendo este tema.*

*Me voy a referir a algunos precedentes que hemos aquí establecido, particularmente en el año de 2008. En el 2008 tuvimos un rango muy amplio de servidores públicos que habían cometido violaciones a leyes federales, particularmente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 8 que establece que es violación en materia de responsabilidades, violar los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y nunca ha habido una petición para dar vista al Congreso de la Unión, es más, respecto de algún servidor público algún día hubo una petición por violaciones al artículo 87 Constitucional, por mayoría en este Consejo General decidió no darle vista al Congreso de la Unión y nadie lo impugnó y creo que era un caso muy relevante, porque estábamos hablando de las elecciones de 2006.*

*En ese sentido, estamos actuando en consistencia con lo que hemos hecho en los últimos tiempos, acepto, puede ser sujeto de reflexión este criterio, pero simplemente apelo a la forma en cómo hemos venido actuando en los últimos dos años. Por lo tanto, comparto que demos vista al Congreso local.*

*Finalizo con una reflexión, la eficacia de las sanciones, se propone o se parte de la premisa de que sería procedente dar vista al Congreso de la Unión, porque tenemos el precedente de que en los congresos locales hay ciertos grados de ineficacia por el sistema político que tenemos y por alguna serie de circunstancias que se presentan en las entidades federativas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Entiendo el argumento, pero de nueva cuenta debemos apegarnos a cuestiones de congruencia y también a principios de legalidad.*

*Reitero, en estos asuntos celebro que el Congreso esté discutiendo lo que a la luz de la lógica parece más eficaz, que sea este Instituto Federal el que sancione directamente a los servidores públicos con independencia de su nivel y sería factible, ¿por qué? Porque podríamos asumir que la parte electoral es de carácter administrativo y, por lo tanto, los asuntos del fuero no son aplicables.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez, desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted.*

*El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí, por supuesto, con mucho gusto.*

*El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias. Presidente; gracias, Consejero. Estoy muy de acuerdo y sobre todo, me gustó su explicación con base en los precedentes que hemos seguido y la congruencia que estaríamos manifestando si en efecto damos vista al Congreso del estado.*

*Pero también me llaman la atención dos cosas: El representante del Partido de la Revolución Democrática nos pregunta en su intervención si sabíamos qué había hecho el Congreso del estado en un caso precedente y la verdad es que no sabemos, no tenemos información alguna, y usted hace referencia a la necesidad de avanzar en la eficacia de las resoluciones.*

*¿Estaría usted de Acuerdo conmigo si, además de dar vista, agregáramos solicitarle al Congreso del estado que comunique a este Consejo General el desahogo que realice de la vista que estamos sentando?, de manera de que tengamos conocimiento de la trascendencia de nuestras decisiones. Gracias por su respuesta, Consejero.*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

*El C. Maestro Virgilio Andrade: Es factible, siempre y cuando esté, desde luego, en las atribuciones del propio Congreso hacerlo, no habría ningún problema en ese sentido.*

*El C. Presidente: Muy bien. Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Everardo Rojas.*

*(...)*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

*El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, para acompañar la propuesta que ha puesto sobre la mesa la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y que, desde luego, fue originada por los representantes de los partidos políticos que han intervenido en este punto.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Señalar simplemente que la vista al Congreso del estado, en mi opinión es procedente, y que siempre que se advierten estos casos, como en el que veremos a continuación, aparecen nuevos elementos y circunstancias vinculadas al 134 de la Constitución, pero vuelvo a reiterar: por alguna razón se nos pidió valorar sobre el 237 en esta Resolución, en términos de establecer cuál era el impacto. No se nos pide el impacto en relación al 134 sino al 237 concretamente, en el Proyecto de Resolución que estamos analizando.*

*Lo vuelvo a señalar como lo dejé asentado en el voto concurrente que nos fue requerido.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

*El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias. Consejero Presidente. Me llamó mucho la atención lo que dijo Consejero Electoral Arturo Sánchez y me preocupa. Y me preocupa porque puedo aceptar la intención de que nos notifiquen qué hacen, para supuestamente ver la efectividad de lo que estamos haciendo.*

*Pero recordaría dos cosas: Hay un principio de legalidad que nosotros tenemos que cumplir en todas y en cada una de las resoluciones y que se llama el principio de legalidad. El principio de legalidad exige que una autoridad nada más haga lo que está expresamente facultada a hacer; ya quedó claro que nosotros no somos competentes, por eso le estamos dando vista, y en eso sí evidentemente tenemos facultades legales.*

*Pero qué pasaría, primero, con qué fundamento legal vamos a pedirle al Congreso local que nos informe lo que hizo. ¿Qué efectos legales poner un Resolutivo en ese sentido? La verdad, ninguno.*

*El único propósito que se busca estableciendo esa notificación del Congreso hacia nosotros es un efecto meramente mediático; y creo que nosotros no estamos para estar abonando a los efectos mediáticos, poniendo elementos en una Resolución que no tiene ninguna validez legal, que si el Congreso local no los cumple, no pasa absolutamente nada, y el único responsable tiene que ser la autoridad responsable de sancionar o no, y ella incurrirá en responsabilidad si no lo hace en términos de lo que establece la ley.*

*Pero a mí me preocupa muchísimo que nos prestemos al juego mediático de querer señalar a determinada persona, aun y cuando parezca terribles las cosas que haya realizado; eso ya lo tocará y lo tendrá que juzgar la autoridad responsable, no este Instituto Federal Electoral. Gracias.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.*

*El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Gracias. Consejero Presidente. Muy breve. Sólo para decir que me adhiero a las expresiones del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, creo que él ya lo ha puesto con claridad; de alguna suerte también el Consejero Electoral Virgilio Andrade puso sus puntos de vista.*

*Pero quiero concentrarme en la intervención del Diputado Castilla, porque creo que puso el dedo sobre la llaga en esta necesidad de que el Congreso se avoque a resolver este vacío porque como ya explicaron mis colegas, ha sido una discusión creo que ya recurrente, y una de las virtudes de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*que los representantes del Poder Legislativo se sienten en esta mesa es que puedan sentir el pulso de los temas que toma el Consejo General.*

*Tengo entendido que en este tema además ya hay algunas iniciativas interesantes. Entonces simplemente decir que tomo con buen talante la intervención del Diputado Castilla, esperando que ojalá nos pudieran ya dar luz sobre este tema.*

*No es el único tema. Hay otros temas que seguramente en su momento los Consejeros pondremos en una eventual Reforma Electoral, y que sí es algo que me parece que se está transformando en algo de cierta urgencia para este Consejo General.*

*Así que Diputado Castilla, qué bueno que lo pone sobre la mesa, y ojalá que dentro de su papel de legislador federal, pueda transmitir a los grupos parlamentarios y a sus colegas este problema que existe, y ver cómo lo podemos atender en el futuro. Muchas gracias.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. En el mismo sentido, para decir que no apoyaré la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez respecto de que se haga este agregado en el Resolutivo.*

*Cuando hemos dado las vistas, simplemente se ha seguido ese formato, y lo que nos está pidiendo el Tribunal Electoral también es muy claro; nosotros estamos acatando en función del RAP/180, así que no podría apoyar esa propuesta de redacción.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.*

*(...)*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez Alcántar.*

*El C. Licenciado Marco A. Gómez: Gracias. Consejero Presidente. Ahí les va una de primer año.*

*Estamos enfrente de un acatamiento. En un acatamiento tenemos que cumplir en estricto sentido con lo que dice la sentencia. Esto no es la primera vez que nosotros resolvemos.*

*En consecuencia, la propuesta de Consejero Electoral Arturo Sánchez no tiene ningún fundamento legal, ya de entrada no tenía, pero ahora menos si analizamos que se está tratando de un acatamiento y que solamente debemos de cumplir con lo que establece precisamente el mismo ni más ni menos porque se puede incurrir, evidentemente, en responsabilidad. Gracias.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: A mí me genera curiosidad, por decirlo de alguna manera, la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez, porque no encuentro cómo un Consejo General de un órgano constitucional autónomo le puede pedir a un órgano soberano que le rinda Informe o cuenta de un asunto, no veo cómo hacerle con ese tema. La verdad es que rompe cualquier lógica y cualquier esquema de teoría constitucional y política.*

*No acompaño, definitivamente esta propuesta, y lo digo con mucho respeto a mi colega el Consejero Electoral Arturo Sánchez. Muchas gracias.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Muchas gracias, Consejero Presidente. No propuse que ningún órgano soberano rinda cuentas a este Consejo General, cuidadosamente utilicé la palabra comuniqué, no rinde cuentas.*

*No se trata de que nosotros, con lo que se nos informe procedamos en alguna dirección, simple y sencillamente ejemplifiqué por qué ante una pregunta muy clara, que es un precedente que hacía el representante del Partido de la Revolución Democrática, nosotros no tenemos una respuesta formal. La respuesta formal no es que se nos informe para que procedamos, si no es simple y sencillamente para tener la información del desahogo de nuestras actividades.*

*En descargo de otro argumento, diría que no se trata de un interés mediático, se trata simple y sencillamente de respetar el interés público; no nada más nosotros no nos enteramos de qué ocurrió, de hecho prácticamente nadie se entera qué ocurrió con una decisión de ese tipo, porque no hay un mecanismo planteado. En ese sentido la información y el interés público que genera una resolución de este tipo podría ser interesante y encontré esta propuesta como una salida posible para desahogar este problema.*

*No va más allá de mi interés esta propuesta y si la mayoría de los Consejeros Electorales así lo consideran podríamos ensayar. Hemos dado vistas a muchas autoridades y no tenemos la más mínima información de lo que ha ocurrido con ello y algunos de esos temas a veces incluso se nos han reclamado en esta mesa.*

*Por ejemplo, hemos dado vista a la Secretaría de Hacienda de diversos tipos de incumplimientos de varios actores políticos y no sabemos siquiera si se han iniciado o no algún tipo de investigación, revisión y demás.*

*Si eso no importa y no hay interés público que pueda ser puesto como responsabilidad de esta autoridad, así lo decidirá la mayoría. Si nos inclinamos por tener más información e informar a la sociedad del desahogo de nuestras resoluciones, iríamos en sentido contrario. Sería mi comentario, señor presidente, muchas gracias.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. El Consejero Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Con mucho gusto, Consejero Presidente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente y, muchas gracias al Consejero Electoral Arturo Sánchez por aceptar la pregunta.*

*Pero a ver, Consejero Electoral Arturo Sánchez, estamos totalmente de Acuerdo que los congresos locales son órganos soberanos, y hay un pequeño detalle. Independientemente de la fórmula que se quiera utilizar en la redacción y usted dice que nos "comunique".*

*Nada más le quiero decir una cosa, lo que estamos resolviendo aquí es una Resolución y las resoluciones implican mandatos.*

*Cómo por la vía de una fórmula de esa naturaleza que implica un mandato le vamos a pedir o le vamos a girar una instrucción al Congreso local para que nos comunique lo que ha decidido con el tema.*

*Usted pone un ejemplo muy claro con el asunto de la Secretaría de Hacienda. Aquí hay una disposición legal en el Código que nos dice que las sanciones se cubren en la Dirección de Administración y que si no lo hacen no establece un período específico, no se cubren esas sanciones, entonces deberán de realizarse las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, para que estas multas se paguen.*

*Sí, pero no lo hacemos por la vía de una instrucción en la resolución y claro que les podemos pedir información, pero no por la vía de la resolución, tendríamos que usar otro tipo de medios.*

*Me parece que la situación de los congresos locales, siendo órganos soberanos, son órganos que tienen sesiones de carácter público y donde además cualquier persona interesada en los temas que son del conocimiento de estos órganos legislativos, son susceptibles de consulta.*

*Por supuesto que todas las entidades federativas tienen legislaciones de acceso a la información pública y podríamos pedir una información por la vía de cualquier solicitud, eso lo puede hacer cualquiera, no tiene ningún problema. Pero por la vía de una resolución girar una instrucción. ¿Cómo podríamos sustentar algo, señor Consejero Electoral Arturo Sánchez?*

*No obstante, insisto que la fórmula de redacción es que nos comuniquen algo.*

*Yo no comparto ese criterio, pero me gustaría escuchar su argumento. Muchas gracias.*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, el Consejero Electoral Arturo Sánchez.*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que el Consejero Electoral Virgilio Andrade utilizó una frase cuando le hice yo la primera pregunta, que fue muy precisa. Dice el Consejero Electoral Virgilio Andrade "siempre y cuando esté en sus atribuciones".*

*En efecto, sí nosotros podemos hacer la solicitud y si el Congreso Local considera que no está en sus atribuciones informarnos a nosotros que no nos informe, simple y sencillamente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Lo que no creo es que debamos privar a esta autoridad de conocer cuál es el destino de las resoluciones que toma en esta mesa, en primer lugar.*

*Y, en segundo lugar, yo creo que las resoluciones tienen diferentes tipos de puntos de acuerdo.*

*Nosotros, en efecto, estamos dando una vista pero no estamos dando una instrucción, estamos simple y sencillamente comentando que para complementar los objetivos del Instituto sería conveniente que el Congreso del Estado reporte, informe o comunique el desahogo de su resolución, simple y sencillamente para completar el expediente respectivo.*

*No iba mucho más allá de esto mi propuesta, no tiene más objetivo que tener la información correspondiente.*

*No quisiera proponer de repente aquí que enviáramos una solicitud, como Consejo General, vía de transparencia para que el Congreso del Estado nos informe. Me parece que a nivel institucional tenemos derecho a diferentes tipos de acceso a la información. Muchas gracias.*

*El C. Presidente: Consejero Electoral Arturo Sánchez, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Con gusto, señor Presidente.*

*El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.*

*El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias. Yo no comparto la vía de por medio de la resolución hacer una solicitud o comunicación en relación a esta información, yo no compartiría la vía que se propone, que sea a partir de esta resolución.*

*Pero comparto contigo claramente el asunto de interés público que puede representar no el caso de esta sanción, sino lo que está ocurriendo en función de la preocupación que el diputado Castilla ponía sobre la mesa, respecto de lo que ocurre a las vistas del 134 de la Constitución.*

*No pienso que sea esta la vía más adecuada quizá respecto de este interés, pero quizá habría medios alternativos justamente no para individualizar o para poner énfasis en uno o en otro caso, sino quizá con el propósito de tener por claro qué es lo que está aconteciendo respecto de esta ausencia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que había ya reseñado Virgilio y que ha sido exhaustiva en esta mesa de debate representa.*

*¿Estarían en algún sentido de acuerdo con emplear vías diversas a la prevista, con el propósito de tutelar ese bien que quiere tutelar en relación al caso que es el interés público, en donde me parece que tienes un punto respecto de la importancia en relación al 134, desde el punto de vista general, con independencia de qué asunto se trate?*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, el Consejero Electoral Arturo Sánchez.*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, señor Presidente. De no prosperar la propuesta que estoy haciendo, en efecto creo que podríamos buscar otro tipo de salidas. Si no prosperara ésta creo que los señores Consejeros que me han antecedido en el uso de la palabra sobre el tema podríamos*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*ayudarnos a tener entonces un precedente jurídico de por qué no hacer este camino vía resolución y entonces fundar de esa manera por qué otro camino podría ser interesante para resolver el asunto que yo creo que sí es fundamental de interés público sobre este tipo de resoluciones.*

*No creo que sea la única alternativa que se pueda tener, no me convencen mis colegas de que estaríamos equivocados si fuéramos en esta dirección, pero si no genera mayoría esta propuesta, entonces iríamos después por otros caminos, sin más objetivo más que en efecto, tener la información que creo que este Consejo debe tener. Gracias.*

*El C. Presidente: Consejero Electoral Arturo Sánchez, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerla una pregunta. ¿La acepta usted?*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Con gusto, señor Presidente.*

*El C. Presidente: Proceda, señor representante.*

*El C. Licenciado Everardo Rojas: Gracias, señor Consejero Presidente. ¿Qué opinión le merece en razón de los acotamientos que ha hecho a la propuesta que inicialmente planteó sobre la mesa, lo que establece el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán colaborar con la autoridad electoral o las autoridades electorales, los órganos del Instituto, a efecto de desarrollar sus funciones? Esa es una.*

*Y la otra, ¿también qué opinión le merecería que en el resolutivo de la vista se pudiera incorporar que, palabras más, palabras menos, dentro de la vista que se da, se solicita de manera respetuosa a esa soberanía, se informe el cauce de esa resolución, a efecto de que no fuera otro punto resolutivo? Por su respuesta gracias, Consejero.*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Muchas gracias, señor Presidente.*

*La opinión que me merece su consulta es muy amplia, de hecho estaría totalmente dispuesto a sustituir mi propuesta por un fraseo como el que usted pone y en efecto, creo que la referencia en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos da base para poder hacerlo.*

*Algún mecanismo así tendríamos que buscar en el caso de que no prosperara esta propuesta, aún fraseada como usted la pone, si quisiéramos hacernos de algún tipo de información, pero si no es un punto resolutivo y ponerlo de esta manera, quizá incluso en la parte considerativa, nos podría ayudar a tener la información que creo debe tener este Instituto. Muchas gracias.*

*El C. Presidente: Señor Consejero Electoral Arturo Sánchez, la Consejera Electoral Macarita Elizondo, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Con gusto, señor Presidente.*

*El C. Presidente: Proceda Consejera Electoral, por favor.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*La C. Doctora María Macarita Elizondo: Muy amable, gracias. Con la intención de construir, como lo hemos estado haciendo sobre esta mesa, la mejor forma de reconocer la soberanía de un Congreso local como lo estamos haciendo, pero al mismo tiempo la intención de que quede cerrado el expediente con toda la información que lo integre debidamente.*

*Haciéndome cargo de la intervención que hizo el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y con la cual coincido, de que se trata de una resolución cuyos puntos resolutiveos deben ser mandatos, ordenes, decisiones y también haciéndome cargo de la intervención última en moción del representante del Partido Acción Nacional, de conducirnos con una solicitud muy comedida y respetuosa a la soberanía local, creo que podríamos considerar una postura en donde en el resolutiveo correspondiente de nuestro proyecto, efectivamente se mandate la vista al Congreso de Oaxaca para los efectos que considere correspondientes, haciendo el fraseo de vincularlo con el considerando de nuestro proyecto.*

*Y en un resolutiveo separado, inmediato, el ordenar a nuestro Secretario Ejecutivo que solicite en su momento, de la manera más respetuosa y comedida a la soberanía de Oaxaca, que nos comunique lo conducente para el efecto de integrar debidamente el expediente; es decir, la orden es a nuestro Secretario Ejecutivo que él solicite en su momento y como se dijo, ya sea en considerando el derecho de petición, considerando el régimen de transparencia, considerando la debida integración del documento.*

*Esta es una, insisto, en tratarnos de acercar. ¿Qué opinión le merece esta propuesta mía?*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, el Consejero Electoral Arturo Sánchez.*

*El C. Maestro Arturo Sánchez: Consejera, se ha puesto sobre la mesa entonces un dilema, dentro de las intervenciones que irían en la dirección de que esta autoridad adquiera la información.*

*Una es por parte del representante del Partido Acción Nacional que utilizaría un fraseo que yo dije podría siquiera estar incluso en los considerandos, pero la propuesta que usted hace yo creo que salva el problema de invasión de autoridad en una soberanía, como es la de un congreso estatal y podría incluso fundarse con base en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y pedirle al Secretario Ejecutivo que actúe en consecuencia.*

*Yo creo que prefiero esa propuesta. Su experiencia jurídica por sí misma habla de encontrar una salida de ese tipo y así creo que podría quedar la propuesta. Gracias.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.*

*(...)*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.*

*El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Gracias, Consejero, Presidente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Para decir que creo que el argumento que ha puesto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, desde mi perspectiva, es el aceptable.*

*Se preguntó en esta mesa hace algunos minutos si había alguna base legal. Yo ya lo revisé y no encontré ninguna.*

*Hay varias alternativas. Una alternativa sería leer la Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca, si hay tanto interés, inmediatamente después de que tomara su resolución; esa es una posibilidad.*

*La otra posibilidad que podría existir es que, como dijo el diputado Castilla, en su momento el Secretario presentara un informe genérico sobre qué ha sucedido, pero sí me parece que yo no encuentro bases legales para ponerlo ni en los resolutivos, ni en los considerandos porque, en todo caso, un considerando tendría que estar conectado con lo que el resolutivo, en su momento, expresara.*

*Para sintetizar, creo que si bien la preocupación que ha puesto el Consejero Electoral Arturo Sánchez es una preocupación de la mesa, en el sentido de saber qué sucede. Yo tengo la impresión de que el poder de soberanía que tienen los congresos en los estados es un tema con el que debemos ir con un gran cuidado, porque ellos tienen su propio marco legal y yo no he encontrado en la ley; no encontré en la revisión que hice de ella, ninguna facultad para que el Instituto lo haga.*

*Entonces, obviamente, para mí sería muy difícil aceptar esa situación.*

*El C. Presidente: El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Francisco Guerrero. ¿La acepta usted?*

*El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Claro, con mucho gusto.*

*El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Benito Nacif, por favor.*

*El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.*

*Estaba viendo el artículo 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dice: "Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones".*

*¿No podría esto ser la base jurídica para que el Consejero Presidente solicite al congreso de cualquier entidad federativa que nos informe sobre lo que resuelvan, en función de una vista que ha hecho este Instituto y aprobada por este Consejo General?*

*Por su respuesta, muchas gracias.*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Creo que lo que está poniendo el Consejero Electoral Benito Nacif sobre la mesa se refiere al Título V, De las mesas directivas de casillas. No le veo ninguna conexión, Consejero Presidente. Gracias.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

*El C. Maestro Virgilio Andrade: Si, es importante tomar en cuenta lo que ha dicho la Consejera Electoral Macarita Elizondo respecto del objeto que tendría el asunto relacionado con la información. El objeto es cerrar el expediente.*

*Pero no podemos caer en extremos de decir que el objeto es enterarnos, ¿por qué no podemos caer en ese extremo? Porque las decisiones de los órganos de estado son públicas: entonces en ese sentido, siempre se sabe qué hace un Congreso, ese no es el objeto: el objeto es cerrar el expediente y por lo tanto, podríamos proceder a que el Secretario Ejecutivo formule en su momento la solicitud, y con eso respetamos el ámbito de la soberanía del Congreso del estado de Oaxaca. Con eso podríamos proceder, y no tendría yo ningún problema.*

*El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

*El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí, por supuesto.*

*El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.*

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias al Consejero Electoral Virgilio Andrade por aceptar la pregunta.*

*Hay muchos argumentos y propuestas en la mesa. El representante del PAN, por ejemplo, mencionó la posibilidad de incluir un considerando donde se estableciera la solicitud de información respecto de lo que se había hecho.*

*A mí me parecía que esa propuesta no tenía posibilidades porque los considerandos solamente aparecen en las resoluciones para sustentar los puntos resolutiveos, y como eso no estaría acompañado de un punto resolutiveo, era un considerando simplemente inoperante y por tanto, yo no iba a apoyar tampoco esa propuesta.*

*Pero ahora hay una modalidad distinta. La propuesta de la Consejera Electoral Macarita Elizondo, en el fondo -esa es mi opinión- está estableciendo una modalidad diferente, pero es al final de cuentas lo mismo, es decir, lo que está proponiendo la Consejera Electoral Macarita Elizondo es que establezcamos un esquema vinculatorio para conocer el sentido de la decisión que ha tomado el Congreso local.*

*Y a mí me parece que la primera parte de su argumento, en el sentido de que todo lo que realizan los organismos públicos, en este caso independientemente de la soberanía, las sesiones del Congreso local son públicas y además se publica en gacetas y demás, me parece que eso es lo que garantiza la publicidad del hecho, y no habría por qué colocar dentro de esta resolución una instrucción bajo esta modalidad de que el señor Secretario Ejecutivo después pida la información,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

me parece que eso sería una modalidad vinculativa finalmente para el Congreso local. ¿Cuál sería su opinión, señor Consejero?

*El C. Presidente:* Gracias. Para responder, el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

*El C. Maestro Virgilio Andrade:* A mi juicio, la primera propuesta de que el Consejo General mandate la información sí tendría algunos elementos problemáticos, que tienen que ver con el tipo de acto, porque en ese sentido sí habría un mandato.

En cambio, en una solicitud que haga de información, o en una petición que haga el Secretario Ejecutivo, estamos respetando las atribuciones del Congreso, con independencia de que son públicas.

*El C. Presidente:* Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

*El C. Rafael Hernández:* Con el permiso del Consejero Presidente. Sobre este tema del fundamento legal yo sí quisiera precisar que el artículo 167 a que hizo referencia y dio lectura el Consejero Electoral Benito Nacif, es parte del título sexto, disposiciones comunes del Libro Tercero del Instituto Federal Electoral.

Este libro tercero tiene seis títulos, y arranca con los órganos centrales del Instituto, y va desarrollando toda la estructura del Instituto, las delegaciones en los estados, en los distritos, y culmina con este Título sexto de disposiciones comunes.

No es preciso decir que el artículo 167 se refiere exclusivamente a las mesas directivas de casilla; se refiere en tanto que son parte de toda la estructura, pero este título sexto son las disposiciones comunes del Instituto Federal Electoral y de todos los órganos, y sí implican una obligación de las autoridades federales, estatales y municipales que, como dice el texto que ya se leyó, están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral no a las mesas directivas de casilla a los órganos, los informes, dice.

Yo no veo en qué se le falte ni a la soberanía ni tampoco veo que no tenga fundamento el que se solicite a la legislatura local que informe sobre el destino y final de la vista, que por cierto la vista se origina en un acuerdo del IFE, del Instituto Federal Electoral de su órgano máximo y, me parece a mí que es totalmente lógico que se dé vista y se solicite que se conozca qué pasa con esa vista. Y creo que sí hay un fundamento en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el artículo 167 que obliga a todas las autoridades federales, estatales y municipales a rendir informes que les sean solicitados por la autoridad electoral federal. Gracias.

*El C. Presidente:* Muchas gracias. A ver, tengo la impresión de que podemos pasar a la votación de este Proyecto de Resolución, tomando en cuenta la discusión que se ha llevado a cabo y, yo diría reconociendo de manera especial la reflexión que se ha puesto en la mesa respecto a la posibilidad de reformas al Código Electoral en los términos que planteó el Consejero del Poder Legislativo, el Diputado Casilla para precisar las facultades de esta institución respecto a la imposición de sanciones a los funcionarios y a los servidores públicos.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Después de escuchar cada una de las intervenciones, tengo la impresión de que estamos en posibilidades de, en primer lugar, aprobar o no en lo general el Proyecto de Resolución y después hacer tres votaciones en lo particular respecto del resolutivo tercero.

Tengo la impresión de que hay un consenso en la mesa respecto a que este resolutivo tercero sea modificado para que la vista no sea a la Auditoría Superior del estado de Oaxaca, si no al Congreso del estado de Oaxaca. Esa será la primera votación en lo particular.

Hay una segunda votación en lo particular en los términos fraseados por la Consejera Electoral Macarita Elizondo, en el sentido de que este órgano colegiado ordene al Secretario Ejecutivo recabe la información correspondiente respecto a los efectos de la vista correspondiente.

Y hay una tercera votación que evidentemente también implicaría un nuevo resolutivo respecto a la propuesta que se ha hecho por parte de representantes de los Partidos Políticos de dar vista al Congreso de la Unión.

De tal suerte que si ustedes están de acuerdo, primero votaremos en lo general la aprobación de este Proyecto de Resolución y después haremos las tres votaciones particulares que he señalado.

Proceda, señor Secretario. Perdón, antes una moción de procedimiento del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Como había anunciado, Presidente, hay algunos argumentos adicionales que yo quisiera incorporar y, por lo tanto habré de presentar un voto concurrente en relación a este tema.

**El C. Presidente:** Por supuesto que estará considerado su voto concurrente.

Proceda, señor Secretario.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional, en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortíz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno, todos servidores de la entidad federativa en cita, así como del C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/JDC/08/OAX/333/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010.

Además considerar la precisión propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el sentido de incluir en la parte considerativa la mención al artículo 128 Constitucional.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Aprobado por unanimidad.

Ahora procederé a las tres votaciones en lo particular, iniciando por aquélla que solicita dar vista al Congreso del estado de Oaxaca.

Señor y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la modificación al Resolutivo Tercero del Proyecto en comento, a fin de dar vista al Congreso del estado de Oaxaca en los términos expuestos por diversos miembros de este Consejo General.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora procederé en lo particular a la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en el sentido de ordenarle al Secretario Ejecutivo indague, solicite información al Congreso del estado de Oaxaca sobre la vista que se le proporcionará.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, a fin de incorporar un nuevo Resolutivo al Proyecto en comento y ordenarle en el mismo al Secretario Ejecutivo solicitar información al Congreso del estado de Oaxaca sobre el desahogo de la vista en comento.

Los que estén por la afirmativa.

El C. Presidente: Una moción del Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Solamente un engrose ahí en esa parte, para incorporar en los considerandos el 355, párrafo uno, inciso b).

El C. Presidente: Muy bien.

El C. Secretario: Incorporaré en esta votación lo que acaba de señalar el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. 6 votos.

Por la negativa. 3 votos.

Aprobado por 6 votos a favor, 3 votos en contra.

Finalmente la última votación en lo particular, a fin de dar vista al Congreso de la Unión.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la modificación propuesta por diferentes representantes de partidos políticos ante el Consejo General, a fin de dar vista al Congreso de la Unión sobre el caso en comento, en los términos por ellos expresados.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Por la negativa.*

*Por unanimidad no se aprueba esta propuesta.*

*Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Consejo General procederé a realizar los engresos correspondientes, de conformidad con los argumentos expresados.*

*De la misma manera, tal y como lo señala el artículo citado en su párrafo cuarto, procederé a integrar el Proyecto de Resolución en el voto concurrente que en su caso presente el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.*

*El C. Presidente: Secretario del Consejo, en términos del punto Resolutivo cuarto, notifique la Resolución aprobada a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.*

(..)"

Atendiendo a las consideraciones expresadas durante la discusión de la presente determinación en la sesión extraordinaria de veintidós de abril del presente año, se procederá a realizar las modificaciones respectivas en el considerando en el que se ordena dar vista por la comisión de las infracciones que quedaron acreditadas en autos, por parte del Gobernador y Secretario de Obras del estado de Oaxaca, así como por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General

**SEXTO. VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL GOBERNADOR, SECRETARIO DE OBRAS Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, XOXOCOTLÁN, TODOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CITA.** Toda vez que con la realización del evento en el que se anunció el inicio de las obras de infraestructura social del tramo carretero a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el día cuatro de julio del año próximo pasado, en el cual los CC. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad, emitieron sendos discursos realizando proselitismo electoral en tiempo prohibido en contravención a lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar vista a la autoridad correspondiente dependiendo del servidor público del que se trate.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Al respecto, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien lleva a cabo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por su parte, en el presente apartado resulta importante atender al contenido del artículo 128 de la Carta Magna, mismo que dispone que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por si mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 355 del código comicial federal, que en lo que interesa, establecen:

*“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.*

**Artículo 355.**

*1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;*

*b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y*

*c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.*

*(...)"*

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley; en el caso del Gobernador del estado de Oaxaca, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, así como del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Argeo Aquino Santiago, se considera que lo procedente es remitir copia certificada de todas las constancias que obran en autos, al Congreso de la entidad federativa en cita, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables, respecto de que dichos servidores públicos violentaron la prohibición prevista en el artículo 237, párrafo 4 del código electoral federal.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte que interesa señala, lo siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO**

*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales*

*Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Titulares de las Secretarías, y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.*

(...)"

Resulta importante destacar que la determinación que se toma de dar vista al Congreso del estado de Oaxaca, por la infracción cometida por el Gobernador y el Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, ambos del estado de Oaxaca, encuentra sustento en las consideraciones realizadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-180/2009.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo argumentado en el considerando **cuarto** de la presente determinación, en autos se tiene acreditado que el Gobernador del estado de Oaxaca y el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán participaron en el acto de inauguración de una obra de infraestructura relacionada con dicho municipio, que se llevó a cabo un día antes de la jornada electoral, y de acuerdo a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se tornó de proselitismo electoral, por lo que incumplió con lo prohibición prevista en el párrafo 4 del artículo 237 del código electoral federal.

Al respecto, es de referir que de las investigaciones realizadas en cumplimiento a lo mandatado por el máximo órgano jurisdiccional de la materia el Gobernador del estado de Oaxaca, únicamente participó en el evento de marras dirigiendo un discurso en el cual hizo referencia a la próxima jornada electoral; sin embargo, no se obtuvo ningún indicio de que hubiera destinado recursos públicos en relación al evento denunciado.

Por cuanto al C. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, es de referir que autos quedó acreditado que participó de forma directa en la realización del evento denunciado por los partidos Convergencia y Acción Nacional, toda vez que solicitó a uno de sus subordinados que realizara diversas llamadas a los servidores públicos que asistieron al evento de marras e incluso emitió un discurso el día del evento. Es de resaltar que en concepto del máximo órgano jurisdiccional en la materia, dicho evento fue de proselitismo electoral y se realizó durante el periodo de veda o reflexión, ya que se llevó a cabo un día antes de la pasada jornada electoral federal.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Evidenciado lo anterior, se da vista al Congreso del estado de Oaxaca, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda respecto de la infracción cometida por el Gobernador del estado de Oaxaca y el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.

Por otra parte, respecto del C. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, y tomando en consideración que esta autoridad no puede imponer sanciones a los servidores públicos por la violación a la normatividad electoral, como se ha expuesto con antelación, se estima que lo procedente es dar vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a efecto de que determine lo que en derecho proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 120 de la Constitución local en relación con los numerales 2, 3, 6, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales en lo que interesa refieren:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

*“Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.*

*Artículo 116.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes, a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidades de acuerdo con las siguientes prevenciones:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;*

*II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y*

*III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita, no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere el presente Artículo.*

*(...)*

***Artículo 120.-** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*omisiones a que se refiere la fracción III del Artículo 116, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

*(...)"*

***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca***

***Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.***

***También quedan sujetos a esta Ley, todas aquellas personas que manejen, recauden, apliquen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios.***

*Igualmente, se sujetan a ésta Ley, aquellas personas que en los términos del artículo 83 de este Ordenamiento, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a los recursos a que se refiere el párrafo anterior.*

***Artículo 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:***

*I.- El Congreso del Estado.*

***II.- La Contraloría General.***

*III.- Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.*

*IV.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

*V.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.*

*VI.- Los demás órganos que determinen las leyes.*

*(...)*

***Artículo 6º.- Para los efectos de esta Ley salvo disposición expresa en contrario, se entenderá por:***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*I.- Contraloría: a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado.*

*II.- Superior Jerárquico: en el Poder Ejecutivo del Estado al Titular de la Dependencia correspondiente y en las Entidades Paraestatales al Coordinador del Sector respectivo; en el Gobierno Municipal al Ayuntamiento, que determinará las sanciones cuya imposición se le atribuyen, para ejecución o aplicación por el Presidente Municipal; en los Poderes Legislativo y Judicial, a los Presidentes de dichos Poderes, quienes aplicarán las sanciones que establece esta Ley, por conducto de su órgano de control interno, cuando sus respectivas Leyes Orgánicas no dispongan otra cosa.*

*(...)*

**Artículo 55.-** *Los servidores públicos y las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2º de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, cuando incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley.*

*Los servidores públicos y las personas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2º de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa resarcitoria, en los términos del artículo 83 de este ordenamiento.*

**Artículo 56.-** *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

*III.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados, o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*IV.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;*

*V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción u ocultamiento o inutilización indebida de aquella;*

*VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;*

*VII.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*

*VIII.- Guardar el secreto respecto de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su cargo;*

*IX.- Evitar los actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de los demás servidores públicos, así como las de las oficinas de su adscripción;*

*X.- Asistir puntualmente a sus labores;*

*XI.- Abstenerse de hacer propaganda de toda índole durante las horas de trabajo;*

*XII.- Cumplir las intervenciones que reciba con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*XIII.- Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas;*

*XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba;*

*XV.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XVI.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;*

*XVII.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*XVIII.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;*

*XIX.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, así como aquellos que no sean compatibles.*

*La compatibilidad se da en dos o más empleos siempre que se trate de dependencias y entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones en turnos diferentes o en horarios y jornadas de labores fijadas para la prestación del servicio, que no Interfieran entre sí y se cumplan los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar;*

*XX.- Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a su cónyuge, parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado o civiles, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo, o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma respecto del nombramiento de su familiar;*

*XXI.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

*XXII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

*XXIII.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos; Para los efectos de esta fracción y de la fracción XXIX de este artículo, se entenderá por superior jerárquico al Titular de la Dependencia o Entidad.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*XXIV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para la persona a las que se refiere la fracción XX de este artículo y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se halla retirado del empleo, cargo o comisión.*

*En este caso se procederá en los términos previstos por el artículo 54 de esta Ley;*

*XXV.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XX de este artículo;*

*XXVI.- Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XX de este artículo;*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos que señala esta Ley;*

*XXVIII.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría y de los órganos de control interno correspondientes conforme a la competencia de ésta;*

*XXIX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan.*

*Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior Jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;*

*XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*XXXI.- Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;*

*XXXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;*

*XXXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

*XXXIV.- Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen; y*

*XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.*

*(...)"*

Tomando en consideración los hechos que quedaron acreditados así como lo previsto tanto en la Constitución federal como local y lo dispuesto en el código federal electoral, se estima que lo procedente es dar vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, por cuanto a la conducta acreditada y realizada por el C. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, tomando en consideración que el C. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca únicamente acudió al evento en el que se anunció el inicio de las obras de infraestructura social de un tramo carretero que conduce a dicho Ayuntamiento, a solicitud del personal de ese municipio, ya que le fue requerido que pronunciara unas palabras en el sentido de explicar en qué consistiría la obra de referencia.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Con base en lo expuesto se considera que lo procedente es dar vista al H. Congreso del estado de Oaxaca y a la Contraloría General del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en los términos expuestos anteriormente, a efecto de que, en su caso, determinen lo que en derecho corresponda.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios con el objeto de conocer las medidas que en su caso adopten las autoridades locales antes referidas, con relación a la vista que se ordenó dar en el presente apartado.

Lo anterior se ordena así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1 en relación con el 355, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal y con el fin de que el expediente en que se actúa quede debidamente integrado.

**SÉPTIMO.** Que una vez que en autos ha quedado acreditado la infracción cometida por los CC. Ulises Ruiz Ortíz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa, resulta procedente estudiar si con los hechos denunciados los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de la entidad federativa en cita cometieron alguna violación a la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, cabe señalar que siguiendo las razones expuestas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-14/2009 en el que estimó que no existe restricción alguna dirigida a los funcionarios públicos en el sentido de que no pueden asistir a actos proselitistas en días inhábiles, sino que la misma se encuentra determinada únicamente a días hábiles, se considera que en el caso no se puede imputar responsabilidad alguna a los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicho Estado, por su asistencia al evento multireferido.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Lo anterior es así, porque el acto denunciado en principio se realizó el día sábado cuatro de julio del año próximo pasado, además tenía un carácter informativo respecto al inicio de una obra de infraestructura, el cual se varió tomando en consideración todas las circunstancias acontecidas en él; como el hecho de que el Gobernador del estado de Oaxaca al emitir su discurso refirió la entonces próxima jornada electoral e incluso solicitó el voto de los asistentes al evento.

Además, de lo expuesto en el sentido de que el origen del acto no era de tipo proselitista, no se puede dejar de resaltar que dichos servidores públicos no tuvieron participación alguna en la realización del evento y tampoco emitieron algún discurso, es decir, únicamente estuvieron presentes en el mismo.

En ese orden de ideas, es de recordar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia en la resolución que en esta vía se acata determinó en lo que interesa: “Asimismo, resulta necesario puntualizar que de lo anterior *no quiere decirse que en el periodo de reflexión previo a la jornada electoral, deba detenerse el curso o la continuidad de las obras públicas, ni deba traducirse en la paralización de los proyectos de obra pública estatal o municipal, pues ello redundaría en perjuicio de la función gubernamental encaminada a satisfacer las necesidades de los gobernados y de las propias comunidades que se benefician de las mismas, sino que la restricción radica de que no se realicen actos de proselitismo, atendiendo las particularidades de cada caso”*; por tanto, no puede dejarse de lado que el fin de dicho evento era hacer del conocimiento de los habitantes de Santa Cruz Xoxocotlán el inicio de una obra de infraestructura carretera; por lo que el hecho de que los servidores públicos en mención hubiesen asistido al evento en cita, no genera violación a la normatividad electoral, pues como se expuso con antelación ellos no tuvieron una participación directa en la realización del mismo, mucho menos se acreditó que hubieran aportado recursos públicos.

Con relación a los argumentos, es de precisar que de la diligencia de investigación que efectuaron servidores públicos de la 08 Junta Distrital de este instituto en el estado de Oaxaca, se advierte que los entrevistados únicamente recuerda que en el acto denunciado estuvieron presentes el Gobernador del estado y el Presidente Municipal de Xoxocotlán, es decir, existen indicios para afirmar que los funcionarios en cita, no cuentan con un reconocimiento generalizado por parte de la población del municipio y que no participaron en la realización del mismo, que únicamente asistieron con motivo de la invitación que les fue realizada por instrucción del titular del ayuntamiento en cita.

**Responsabilidad de los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicha entidad federativa.**

Siguiendo la línea argumentativa anterior, resulta improcedente estimar que los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicho Estado, incurrieron en alguna responsabilidad al asistir al evento que se realizó el sábado cuatro de julio de dos mil nueve, con el objeto dar a conocer obras de repavimentación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca, ya que no existe norma legal que les prohíba la asistencia a eventos públicos en días inhábiles, pues la prohibición en su caso se encuentra limitada a los días hábiles, máxime que los servidores públicos referidos, no tuvieron participación activa en el acto denunciado, sino que, como consta en autos, únicamente asistieron al evento multicitado con motivo de una invitación que les fue realizada en su momento por parte del personal del gobierno municipal, tal y como consta en el escrito con el que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Por otra parte, en autos no se cuenta con un solo indicio de que dichos servidores públicos hubieran destinado algún tipo de recurso público para la realización del evento, y no obstante que en autos se acreditó su asistencia al mismo, no existen elementos que puedan sustentar la afirmación que con ese simple hecho se realizó el uso indebido de recursos; en consecuencia, aun cuando en autos quedó acreditado que en el evento referido se realizó proselitismo electoral en tiempo prohibido, lo cierto es que los funcionarios mencionados no participaron de manera activa en el mismo.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el órgano jurisdiccional de la materia identificada con la clave XVIII/2009, que es al tenor siguiente:

*“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.—De la interpretación sistemática de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

*los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez."*

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no existe violación a la normatividad electoral, por cuanto a los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicho Estado.

**OCTAVO.** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la queja presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa y Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán en términos del considerando **CUARTO** de la presente determinación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

**SEGUNDO.** Dese vista al Congreso y a la Contraloría General del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca en términos de lo previsto en el considerando **SEXTO** de la presente.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios con el objeto de conocer las medidas que en su caso adopte el Congreso y la Contraloría General del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, con relación a la vista que en la presente determinación se ordena; esto en términos de lo precisado en la parte final del considerando **SEXTO**.

**CUARTO.** Se declara **infundada** la queja presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional en contra de los CC. Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno de dicha entidad federativa, así como del C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento a la ejecutoria dictada en los autos del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-4/2010; así como a las partes, en términos de ley.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009**

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**